

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, viernes 29 de mayo de 1998

AÑO XVI - N° 6547

Pág. 160219

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26956

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 26919 QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA REGULARIZACION DE DECLARACIONES O CONSTATAIONES DE FABRICA

Artículo Único.- Inicio de procedimiento administrativo en trámite único.

Adiciónese al Artículo 1° de la Ley N° 26919, que amplía el régimen administrativo de regularización de declaraciones o constataciones de fábrica, el siguiente párrafo:

"El procedimiento administrativo de acogimiento a los plazos y beneficios que establece la Ley N° 26389, sus prórrogas y ampliatorias, queda iniciado en trámite único, y para todos sus efectos, con la presentación ante la municipalidad correspondiente del formulario a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria y la documentación precisada en el Artículo 6° de la Ley N° 26389."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

5780

DECRETO LEGISLATIVO

DECRETO LEGISLATIVO N° 900

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 26950 ha autorizado al Poder Ejecutivo para legislar sobre materia de Seguridad Nacional;

Que es necesario dictar las normas que cautelando los derechos de las personas que los consideren vulnerados o amenazados, no permitan el uso indebido de las Acciones de Hábeas Corpus y Amparo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY MODIFICATORIA DE LAS ACCIONES DE HABEAS CORPUS Y AMPARO (LEY N° 23506)

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 15° y 20° de la Ley N° 23506, en los siguientes términos:

"Artículo 15°.- En la capital de la República y la Provincia Constitucional del Callao, es competente para conocer de la acción de Hábeas Corpus, el Juez Especializado de Derecho Público. En los demás Distritos Judiciales, son competentes los Jueces Especializados Penales y, en su caso, el Juez Mixto, designados en ambos casos por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tratándose de detención arbitraria atribuida a una orden judicial, en la Capital de la República y la Provincia Constitucional del Callao, la acción se interpondrá ante la Sala Superior de Derecho Público; en los demás Distritos Judiciales, ante la Sala Especializada Penal o Mixta, según corresponda, la que designará al Juez Especializado de Derecho Público o, en su caso, al Juez Especializado Penal o Mixto, quien decidirá en el término de 24 horas."

"Artículo 20°.- Interpuesta la apelación, el Juez elevará en el día los autos a la Sala Superior de Derecho Público, la que dentro de los dos días hábiles siguientes señalará la fecha para la vista de la causa, con citación de los abogados. El plazo para la vista y resolución no podrá ser, por ningún motivo, mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad."

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 29° de la Ley N° 23506, modificado por la Ley N° 26792, en los siguientes términos:

"Artículo 29°.- Es competente para conocer de la Acción de Amparo en la Capital de la República y en la Provincia Constitucional del Callao el Juez Especializado de Derecho Público. En los demás Distritos Judiciales son competentes el Juez Civil o Mixto del lugar donde se produzca la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

Si la violación o amenaza de un derecho se origina en una orden judicial la acción se interpone ante la Sala Superior de Derecho Público o, en su caso, ante la Sala Especializada en lo Civil o Mixta de la Corte Superior de Justicia respectiva, designada por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, la que encarga su trámite a otro Juez Especializado en

Derecho Público, cuando corresponda, al Juez Civil o Mixto, según el caso."

Artículo 3°.- La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, creará Salas Superiores de Derecho Público y Juzgados Especializados de Derecho Público en los Distritos Judiciales donde la carga procesal lo requiera, los que asumirán la competencia exclusiva conforme a las disposiciones de los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Legislativo no es aplicable a los delitos a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 895, que mantiene su plena vigencia.

Artículo 5°.- Modifícanse o deróganse las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

5781

PCM

Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra

**DECRETO SUPREMO
N° 022-98-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 898 - Ley contra la Posesión de Armas de Guerra - establece las normas aplicables a las personas que ilegalmente posean armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos; determina las garantías para quienes las devuelvan; y, sanciones para quienes las retengan vencido el plazo previsto;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 898;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento que norma la entrega de armas de guerra, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 898, Ley Contra la Posesión de Armas de Guerra, que consta de 6 Títulos, 3 Capítulos, 14 Artículos y 1 Disposición Complementaria.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Justicia, de Defensa y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional
de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro de Defensa

JOSE VILLANUEVA RUESTA
Ministro del Interior

**REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA
DE ARMAS DE GUERRA**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las obligaciones de las personas que ilegalmente poseen armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, así como la obligación de entregarlas a las autoridades policiales, militares o judiciales; garantías para quienes las entreguen; y, la aplicación de sanciones por su incumplimiento.

Artículo 2°.- Las normas del presente Reglamento comprenden a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Seguridad Públicos.

TITULO II

**DE LAS ARMAS DE GUERRA, SU MUNICION,
GRANADAS DE GUERRA O EXPLOSIVOS**

CAPITULO 1

Artículo 3°.- Las armas de guerra son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Seguridad Públicos.

Artículo 4°.- Se consideran armas de guerra:

- a) Los fusiles, rifles o carabinas automáticas y/o semiautomáticas de calibre 5.56 mm. o de mayor calibre y sus equivalencias;
- b) Las pistolas automáticas de cualquier calibre;
- c) Las pistolas semiautomáticas calibre 9 mm. Parabellum, Luger o de mayor calibre y sus equivalencias;
- d) Los revólveres calibre 9mm. Parabellum, Luger o de mayor calibre y sus equivalencias, a excepción del calibre .38 y .38 especial; y,
- e) Las que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5°.- Se considera munición para armas de guerra, aquella destinada a las armas indicadas en el artículo anterior y toda munición trazadora, perforante, incendiaria expansiva y explosiva; a excepción de la munición expansiva destinada a la cacería.

CAPITULO 2

DE LAS GRANADAS DE GUERRA

Artículo 6°.- Se consideran granadas de guerra todos aquellos artificios que contienen explosivos que pueden ser lanzados a mano o por un proyector o lanzador.

CAPITULO 3

DE LOS EXPLOSIVOS

Artículo 7°.- Se consideran explosivos todas aquellas sustancias o sus mezclas que debidamente iniciadas reaccionan violentamente, cambiando su estado inicial a otro de mayor volumen, con producción de grandes presiones y alta temperatura.

Artículo 8°.- Sólo estará permitida la posesión y empleo de explosivos a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como a las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Dirección de Control de los Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC).

TITULO III

**DE LA POSESION ILEGAL DE ARMAS DE
GUERRA, SU MUNICION, GRANADAS DE
GUERRA O EXPLOSIVOS**

Artículo 9°.- Las personas naturales o jurídicas que posean ilegalmente armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos a que hace referencia el Título II, deberán entregarlas a las diferentes dependencias policiales, militares o judiciales del territorio nacional, en el plazo de 30 días calendario contado a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

TITULO IV

**DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE ARMAS
DE GUERRA, SU MUNICION, GRANADAS
DE GUERRA O EXPLOSIVOS**

Artículo 10°.- El acto de entrega del arma de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos ante las autoridades indicadas en el artículo precedente, deberá constar en un Acta en la que se consignará la descripción del arma o artificios señalados y su estado de conservación, así como las generales de ley de la persona que la entrega si ésta así lo desea. Dicha Acta será firmada por el funcionario encargado de la recepción, quien entregará copia al interesado.

Artículo 11°.- Las dependencias policiales y militares que hayan recibido las armas de guerra, su munición, granadas o explosivos, deberán remitir la información oportunamente a la DICSCAMEC para el procesamiento correspondiente, a fin de determinar su destino. Las autoridades judiciales remitirán de inmediato, bajo responsabilidad, a la autoridad policial o militar más cercana, los bienes señalados en el presente artículo, adjuntando copia del acta de entrega y recepción.

Artículo 12°.- Es obligación de las autoridades policiales, militares y judiciales dar las facilidades del caso para agilizar el acto de entrega de las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, por sus poseedores ilegales.

TITULO V

DE LAS GARANTIAS POR LA ENTREGA

Artículo 13°.- Las personas naturales o jurídicas que cumplan con entregar a las autoridades policiales, militares o judiciales las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos que ilegalmente posean, gozarán de las garantías siguientes:

- a) No serán pasibles de acción penal, ni de acción civil o administrativa, por la posesión ilegal de dichos bienes.
- b) Podrán solicitar la presencia de un Notario, Fiscal o representante de la Defensoría del Pueblo, para que deje constancia del acto.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 14°.- Las personas que al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 898, no cumplan con la obligación de entregar las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, serán denunciadas penalmente ante la autoridad correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El destino final de las armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos entregados por los poseedores ilegales a las autoridades que señala el Decreto Legislativo N° 898, luego de la evaluación efectuada por la DICSCAMEC, será determinada por una Comisión Mixta conformada por representantes del Ministerio de Defensa (CCFFAA) y del Ministerio del Interior (DICSCAMEC).

5782

Designan miembro de Comité Especial encargado de promover los aeropuertos del país que serán entregados en concesión al sector privado

RESOLUCION SUPREMA N° 280-98-PCM

Lima, 27 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 458-97-PCM se nombró al Comité Especial que estará encargado de determinar y promover los Aeropuertos de la República que serán entregados en conce-

sión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Unico Ordenado y su reglamento aprobados, respectivamente, por los Decretos Supremos N°s. 059 y 060-96-PCM;

Que, es conveniente designar un nuevo miembro para el indicado Comité Especial;

Que, el Artículo 6° del mencionado Reglamento, concordante con el Artículo 8° de ese Texto Unico Ordenado, dispone que el nombramiento de los miembros de los Comités Especiales será efectuado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del sector correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Dante Matellini Burga como miembro del Comité Especial a que se refiere el primer considerando de esta Resolución Suprema.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

5784

Aprueban donación en favor de instituciones, organizaciones y poblaciones de diversos departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SUPREMA N° 281-98-PCM

Lima, 27 de mayo de 1998

Visto el Oficio N° 035-DP/JCM-DGLOG-AT-98 de la Casa Militar del Presidente de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SUNAD N° 003399 de 26 de diciembre de 1997, la Superintendencia Nacional de Aduanas adjudicó al Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, rollos y cortes de tela de diversa calidad y medida, para ser entregados en calidad de donación a favor de integrantes de instituciones, organizaciones sociales y poblaciones de escasos recursos;

Que, con las Actas de Entrega y Recepción respectivas, el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, ha entregado en calidad de donación los aludidos rollos y cortes de tela, al efecto cortados proporcionalmente, en favor de las integrantes de Clubes de Madres, de Comedores Populares, de madres hospitalizadas, de mujeres participantes de los programas de alfabetización y po-

AVISO COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS

blaciones de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao; por ende, es pertinente la expedición de la resolución respectiva que formalice dicha donación, para posibilitar las subsecuentes acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación consistente en rollos y cortes de tela de diversa calidad y medida, valorizados en ciento setentecincos mil ciento sesentecincos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 175,165.00), efectuada por el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, en favor de las integrantes de instituciones, organizaciones sociales y poblaciones de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, que se detallan en el anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los términos de Ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

5785

Aprueban donación de vehículos a favor de instituciones y organizaciones sociales de los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCION SUPREMA N° 282-98-PCM

Lima, 27 de mayo de 1998

Visto el Oficio N° 087-98-CM/DGLOG-DONA de la Casa Militar del Presidente de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 022-96-PCM del 15 de marzo de 1996 y Resolución del Secretario General N° 027-96-PCM del 14 de agosto de 1996, el Despacho Presidencial, entonces Programa 01 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, aceptó y aprobó la donación de un total de ocho (8) vehículos motorizados usados, que efectuó FUJIMORI DAITORYO SHIEN NO KAI y FUTABAGAKUEN de Japón;

Que, es propósito del Gobierno del Perú apoyar a las instituciones públicas, así como a las organizaciones sociales, en el logro de sus objetivos vinculados al desarrollo Nacional;

Que, mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas, se ha transferido en calidad de donación cuatro (4) de los mencionados vehículos usados, en favor de instituciones y organizaciones sociales de los departamentos de Lima y Piura, siendo pertinente expedir la resolución correspondiente, a fin de regularizar legalmente dicha transferencia y así posibilitar las acciones de control respectivas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación de cuatro (4) vehículos usados, valorizados en Ocho mil Ochocientos Cincuenta y 65/100 Nuevos Soles (S/. 8,850.65), efectuada por el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de instituciones y organizaciones sociales de los departamentos de Lima y Piura, unidades cuyas características, detalles y beneficiarios, se indican en el anexo que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Ministerio de Defensa, Organizaciones Sociales beneficiadas, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los plazos de ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

5786

Autorizan viaje de representante del INDECOPI para participar en curso de administración de la propiedad industrial, a realizarse en Japón

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-98-PCM

Lima, 27 de mayo de 1998

Vista la Carta N° 248-98/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Curso de Administración de la Propiedad Industrial, auspiciado y financiado por la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional -JICA-, se llevará a cabo del 2 de junio al 4 de julio de 1998, en el Japón;

Que, se ha considerado conveniente la participación de un representante del INDECOPI en dicho curso;

Que, la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional -JICA-, financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo el impuesto de los mismos, los viáticos y el impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 041-94-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al viaje de la Dra. Teresa Mera Gómez, Subjefa de la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, al Japón, del 31 de mayo al 6 de julio de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente resolución no irroga gasto alguno para el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, no libera a exonerar del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

5684

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban transferencia de inmueble ubicado en el Cercado de Lima, a favor de la Defensoría del Pueblo

DECRETO SUPREMO N° 041-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A., es propietaria de un inmueble ubicado en el jirón Azángaro N° 430 formando esquina con el jirón Ucayali N° 388 del distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la Defensoría del Pueblo necesita con urgencia un inmueble a fin de dar un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en su Ley Orgánica N° 26520;

Que, la Junta General de Accionistas de la empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A. con fecha 29 de abril

de 1998, aprobó la transferencia del citado inmueble a la Defensoría del Pueblo a título oneroso, cautelando los intereses de la empresa;

Que, el citado inmueble ha sido tasado en Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve y 60/100 Dólares Americanos (US\$ 1 499 059,60);

Que, la citada adquisición se efectuará con cargo a recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26894 -Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998-, el Decreto de Urgencia N° 003-98 y el Artículo 17° de la Ley N° 26703 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado-;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la transferencia a favor de la Defensoría del Pueblo del inmueble de propiedad de la empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros S.A., ubicado en el jirón Azángaro N° 430 formando esquina con el jirón Ucayali N° 388 del distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La transferencia que se aprueba en el artículo precedente se realiza a título oneroso y al valor de tasación de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cincuenta y Nueve y 60/100 Dólares Americanos (US\$ 1 499 059,60), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y se sujetará a las excepciones de licitación pública y subasta pública a que se refiere la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26894 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1998.

Artículo 3°.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1998, hasta por la suma de Cuatro Millones Trescientos Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 305 000,00) conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
FUNCION	03 :	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006 :	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 :	Planeamiento Presupuestario y Financiero
ACTIVIDAD	00010 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia		4 305 000,00
TOTAL EGRESOS		4 305 000,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	020 :	Defensoría del Pueblo
FUNCION	02 :	Justicia
PROGRAMA	003 :	Administración
SUBPROGRAMA	0006 :	Administración Central
ACTIVIDAD	00267 :	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 :	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

6. GASTOS DE CAPITAL		
7 Otros Gastos de Capital		4 305 000,00
TOTAL EGRESOS		4 305 000,00
		=====

Artículo 4°.- El pliego comprendido en el presente dispositivo desagrega la Transferencia de Partidas mediante Resolución del Titular del Pliego dentro de los tres (3) días siguientes de su aprobación a nivel Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto.

Artículo 5°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, del pliego comprendido en el presente dispositivo solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, del pliego comprendido en el presente dispositivo, instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes

"Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5783

Transfieren a la ONP la administración y pago de planillas de pensiones y/o beneficios de pensionistas cesantes y jubilados de la ONPE bajo régimen del D.L. N° 20530

RESOLUCION SUPREMA
N° 067-98-EF

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 25967, modificado y ampliado por la Ley N° 26323, el objetivo principal de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como otros Sistemas de Pensiones administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, teniendo en cuenta el objetivo antes señalado, es conveniente que la Oficina de Normalización Previsional -ONP- se encargue de la administración y pago de las pensiones y/o beneficios de los pensionistas, jubilados y cesantes del Pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25967, modificado y ampliado por la Ley N° 26323;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transfírase la administración y pago de la planilla de pensiones y/o beneficios de los pensionistas cesantes y jubilados del Pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- sujetos al régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, a la Oficina de Normalización Previsional -ONP-, a partir del 1 de enero de 1998.

Artículo 2°.- El Pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales transferirá a la Oficina de Normalización Previsional, la información y el acervo documentario pertinente. La ONP tomará como referencia el monto de las pensiones que se vienen atendiendo al mes de diciembre de 1997 y procederá, de ser necesario, al reajuste de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- Por resolución del Titular de Economía y Finanzas se podrán dictar las demás normas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5789

Designan representante del Ministerio en la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR

RESOLUCION SUPREMA
N° 068-98-EF

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 001-98-AG se creó en el Ministerio de Agricultura la Secretaría Técnica de Coordinación

con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional -CGIAR-;

Que, el Artículo 2º de la citada Resolución Suprema, designó a los funcionarios que conforman la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR, así como a los representantes del Sector Privado que tienen incidencia en la actividad agraria, como miembros Ad Hoc;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo ejecutor de las actividades financieras del Gobierno Central, debe tener participación en la Secretaría Técnica del CGIAR para el mejor cumplimiento de sus funciones, por lo que es necesario incluir y designar a un representante de dicho Ministerio ante la referida Secretaría Técnica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inclúyase como miembro de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional -CGIAR-, creada por el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 001-98-AG, a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Designar al Eco. Milton Martín von Hesse La Serna, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5790

Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT a Brasil para participar en seminario sobre armonización tributaria

RESOLUCION SUPREMA N° 069-98-EF

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 1998, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT informa a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, que en el marco del Convenio de Cooperación Técnica que mantiene con la Administración Tributaria de Francia, la Dirección General de Impuestos de ese país, a través de su Misión Permanente en la Secretaría Ejecutiva y la Escuela de Administración Fazendaria-ESAF-Brasil, están organizando el Seminario "IVA y Armonización Tributaria: La Experiencia Francesa", el mismo que se llevará a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 13 al 17 de abril de 1998;

Que, con Oficio N° 073-98-A1-0000 de fecha 2 de abril de 1998, la SUNAT comunica la designación de la doctora Clara Rossana Urteaga Goldstein, Gerente de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica, a fin de que participe en el mencionado evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria a la indicada ciudad por motivo de itinerario, del 12 al 20 de abril de 1998, cuyos gastos serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT correspondiente al ejercicio 1998;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-96-OIOE, "Norma de Viajes", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-96-EF/15, precisada por Resolución Ministerial N° 171-96-EF/15 y prorrogada por el Artículo 3º de las Resoluciones Ministeriales N°s. 019-97-EF/15 y 065-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Clara Rossana Urteaga Goldstein, Gerente de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 12 al 20 de abril de 1998, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT:

	US\$
- Pasajes	672,60
- Viáticos	1 600,00
- Tarifa de CORPAC	25,00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5791

Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a Brasil para participar en la Asamblea General del CIAT

RESOLUCION SUPREMA N° 070-98-EF

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 15 de enero de 1998, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias -CIAT- formula invitación al señor Jorge Francisco Baca Campodónico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, para que en su calidad de Representante de País Miembro del CIAT, participe en su 32a. Asamblea General, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Salvador, Bahía, Brasil, del 11 al 15 de mayo de 1998, bajo los auspicios de la Secretaría de Ingresos Federales de Brasil y del Gobierno del Estado de Bahía, extendiendo la participación en la reunión a delegaciones de los países miembros;

Que, con Oficio N° 086-98-A1-0000 de fecha 21 de abril de 1998, la SUNAT solicita se autorice el viaje del citado funcionario a la indicada ciudad, por razones de itinerario del 10 al 18 de mayo de 1998, a fin de que participe en la mencionada Asamblea;

Que, a través de Oficio N° 085-98-A1-0000 de fecha 21 de abril de 1998, la SUNAT comunica la designación de la señorita Laura Bertha Calderón Regio, Secretaria de Planeamiento, para que participe en el indicado evento, solicitando se autorice su viaje por motivos de itinerario del 10 al 17 de mayo de 1998;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios cuyos gastos, con excepción del pasaje del Superintendente que será cubierto por el CIAT, deberán ser asumidos por la SUNAT con cargo a los recursos de su Presupuesto correspondiente al ejercicio 1998;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-96-OIOE, "Norma de Viajes", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-96-EF/15, precisada por Resolución Ministerial N° 171-96-EF/15 y prorrogada por el Artículo 3º de las Resoluciones Ministeriales N°s. 019-97-EF/15 y 065-98-EF/15; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jorge Francisco Baca Campodónico, Superintendente Nacional de Administración Tributaria, del 10 al 18 de mayo de 1998, a la ciudad de Salvador, Bahía, Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT:

	US\$
Viáticos	1 600,00
Tarifa de CORPAC	25,00

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de la señorita Laura Bertha Calderón Regio, Secretaria de Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, del 10 al 17 de mayo de 1998, a la ciudad de Salvador, Bahía, Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT:

	US\$
- Pasajes	826,00
- Viáticos	1 400,00
- Tarifa de CORPAC	25,00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5792

Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 116-98-EF/15

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-91-EF, cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 25528 y modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 133-94-EF, 99-95-EF, 151-95-EF, 025-96-EF, 080-96-EF y 005-97-EF, vigente a partir del 2 de febrero de 1997, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 18 y el 24 de mayo de 1998;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 133-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios FOB de referencia para la aplicación del derecho específico variable a que se refiere el Decreto Supremo N° 133-94-EF:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 133-94-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Trigo BDTB	Maíz BDTE	Arroz BDTK	Azúcar SULX
Del 18/5 al 24/5	132	108	298	265

Regístrese y comuníquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

5779

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación para participar en reunión de grupo de seguimiento de la Cumbre de las Américas y en sesiones de la Asamblea General de la OEA

RESOLUCION SUPREMA N° 251-98-RE

Lima, 28 de mayo de 1998

Estando prevista la "Reunión del Grupo de Revisión y Seguimiento de la Cumbre de las Américas" y el "Vigésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)" en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, entre el 31 de mayo y el 3 de junio de 1998;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1497, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 8 de mayo de 1998;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar como integrantes de la Delegación Peruana que participará en la "Reunión del Grupo de Revisión y Seguimiento de la Cumbre de las Américas" y en el "Vigésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)" a realizarse en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, entre el 31 de mayo y el 3 de junio de 1998, a los siguientes funcionarios:

- Doctor Eduardo Ferrero Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República don José Urrutia Ceruti, Director General de Política Multilateral;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República don Néstor Popolizio Bardales, Director del Gabinete del señor Ministro; y,
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República don José Miguel Barreto Sánchez, funcionario del Departamento de OEA de la Dirección de Naciones Unidas y OEA.

2°.- Los gastos que ocasione la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Ferrero Costa; del Embajador José Urrutia Ceruti; Ministro Consejero Néstor Popolizio Bardales; y, del Segundo Secretario José Miguel Barreto Sánchez, en los referidos eventos, por concepto de pasajes US\$ 3,438.52, de viáticos US\$ 4,000.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 100.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores

5787

Designan delegación para participar en la "VI Reunión de Consulta de las Autoridades Aeronáuticas Perú-Argentina"

RESOLUCION SUPREMA N° 252-98-RE

Lima, 28 de mayo de 1998

Debiendo realizarse la "VI Reunión de Consulta de las Autoridades Aeronáuticas Perú-Argentina" en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 al 28 de mayo de 1998;

Considerando la Hoja de Trámite (GAC) N° 1635, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 22 de mayo de 1998;

De conformidad con el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992; el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 163-81-EF, de 24 de julio de 1981 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 031-89-EF, de 20 de febrero de 1989; el Decreto Supremo N° 135-90-PCM, de 26 de octubre de 1990; y, el Decreto Supremo N° 037-91-PCM, de 1 de febrero de 1991;

SE RESUELVE:

1°.- Designar como integrantes de la Delegación Peruana que participará en la "VI Reunión de Consulta de las Autoridades Aeronáuticas Perú-Argentina" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 al 28 de mayo de 1998, a los siguientes funcionarios:

- Señor Jorge Mendoza Melenez, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien la presidirá;

- Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, don Juan Garland Combe, Asesor para Asuntos de Política Aérea de la Dirección General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Jaime Arróspide Medina, Jefe del Departamento de Asuntos Aéreos de la Dirección de Soberanía y Asuntos Antárticos.

2º.- El viaje del Primer Secretario Jaime Arróspide Medina, se hará efectivo del 26 al 28 de mayo de 1998. Los gastos que se ocasionen por concepto de pasajes US\$ 466.10, de viáticos US\$ 800.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3º.- Los gastos que ocasione la participación del señor Jorge Mendoza Melenez y del Embajador Juan Garland Combe, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

4º.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores

5788

PRES

Aceptan renuncia de Secretario Técnico del CTAR de la Región San Martín

RESOLUCION SUPREMA Nº 161-98-PRES

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-98-PRES, de fecha 22 de enero de 1998, se designó al señor Jorge Miguel Villacorta Padilla como Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región San Martín;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al indicado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 26922 y Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25556; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Miguel Villacorta Padilla, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

5793

Dan por concluidas designaciones de funcionarios de la Oficina de Administración del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA Nº 162-98-PRES

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 174-96-PRES, de fecha 31 de agosto de 1996, se designó al ingeniero José Higuchi Higuchi en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación precedentemente citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25556; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del ingeniero José Higuchi Higuchi, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Director General) de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

5794

RESOLUCION SUPREMA Nº 163-98-PRES

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 119-96-PRES, de fecha 6 de junio de 1996, se designó al Sr. Luis Alberto Rivero Ríos en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación precedentemente citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25556; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Sr. Luis Alberto Rivero Ríos, al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Ministerio de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

5795

EDUCACION

Autorizan viaje de Director y participantes del Programa de Atención Educativa para Niños con Facultades Talentosas Sobresalientes para asistir a evento en Rumania

RESOLUCION SUPREMA Nº 049-98-ED

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de Niños Talentosos (OMTC), con sede en Kashinau, República de Moldavia, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Juventud y el Deporte, bajo el patrocinio del Sr. Emil Constantinescu, han organizado la IV Edición del Festival Internacional de los Niños Talentosos "El Principito", que se llevará a cabo en la ciudad de Bucarest, del 29 de mayo al 1 de junio de 1998;

Que, los organizadores invitan a participar en este evento a dos niños de nuestro país y a un acompañante, señalando que los gastos de alojamiento serán asumidos por el país anfitrión;

Que, es pertinente autorizar la participación de dos niños del Programa de Atención Educativa para Niños con Facultades Talentosas Sobresalientes, así como al Director de dicho Programa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicio del Sr. MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Director del Programa de Atención Educativa para Niños con Facultades Talentosas Sobresalientes y de los niños HECTOR FRANCISCO VARGAS CASTILLO y GIANINA MILAGROS SANCHEZ CERON, participantes del referido programa, para asistir a la IV edición del Festival Internacional de los Niños Talentosos "El Principito", a la ciudad de Bucarest, Rumania, del 26 de mayo al 3 de junio de 1998.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se afectarán al Presupuesto del Ministerio de Educación, conforme al siguiente detalle: pasajes Lima - Bucarest - Lima US\$ 3310.68, pago de concepto de custodia por escala en Estados Unidos de Norteamérica US\$ 185.85, pago de tarifa CORPAC US\$ 75.00.

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El Sr. Manuel Rodríguez Rodríguez, presentará un informe escrito al Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación sobre el referido evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

5796

AGRICULTURA

Ratifican la R.M. N° 0247-98-AG, referida a solicitud de visación de plano y memoria descriptiva de predio ubicado en zona arqueológica

RESOLUCION SUPREMA N° 029-98-AG

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 0247-98-AG, de 20 de mayo de 1998, se declaró nula la Resolución Ministerial N° 0197-98-AG, de 23 de abril de 1998 y subsistente la Resolución Directoral N° 056-97-DRA-LA-LIB, expedida por la Dirección Regional Agraria de La Libertad, que declaró improcedente la solicitud de don Carlos Paredes Miranda sobre visación de planos y memoria descriptiva de la parcela "Merco" de 46 ha. 4,300 m², ubicada dentro de la Zona Arqueológica de Chan Chan;

Que por tratarse de una Zona Arqueológica, patrimonio de la Nación, es conveniente dictar la presente Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, dada por Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución Ministerial N° 0247-98-AG, de 20 de mayo de 1998, expedida por el ramo de Agricultura.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

5798

Aprueban donación destinada a ejecutar acciones sobre saneamiento físico legal de predios rurales ubicados en la provincia de Huaraz

RESOLUCION SUPREMA N° 030-98-AG

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía Minera Barrick Misquichilca S.A. ha efectuado una donación por la suma de S/. 105 213,00, en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el 24 de octubre de 1997 entre dicha empresa y el Ministerio de Agricultura representado por el Director Regional Agrario de la Región Chavin y por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 774 y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación otorgada por la Compañía Minera Barrick Misquichilca S.A., en el marco del Convenio de Cooperación de fecha 24 de octubre de 1997 a que se refiere el primer considerando, ascendente a la suma de S/. 105 213,00, (Ciento Cincuenta Mil Doscientos Trece y 00/100 Nuevos Soles), según consta del Acta de Entrega Notarial del Cheque N° 05253227, que fue depositado en la Cuenta N° 371002405 que el Ministerio de Agricultura tiene en el Banco de la Nación, de conformidad con la Boleta de Depósito N° 5021884. Dicha donación será destinada a ejecutar las acciones relacionadas con el saneamiento físico legal de los predios rurales ubicados en los distritos de Jangas e Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Compréndase a la presente donación dentro de los alcances del numeral 1 del inciso d) del Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 774 y normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

5799

Designan comisión evaluadora de procedimientos para otorgamiento de contratos de extracción forestal y titulación de tierras en la provincia de Satipo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0252-98-AG

Lima, 27 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que es necesario evaluar los procedimientos administrativos seguidos para el otorgamiento de contratos de extracción forestal y para la titulación de tierras en el ámbito del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que a tal fin, debe designarse una Comisión que se encargue de la revisión de dichos procedimientos;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar la comisión encargada de evaluar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de contratos de extracción forestal y para la titulación de tierras a favor de Comunidades Nativas y agricultores, en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, conformada por los funcionarios siguientes:

Dr. Walter Gutiérrez Gonzales, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá.

Dr. Crisólogo Cáceres Valle, Director de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, e

Ing. Francisco Reátegui Reátegui, Director de Manejo Forestal y Reforestación de la Dirección General Forestal del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Resolución Ministerial, la mencionada Comisión presentará un informe con los resultados de la evaluación.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

5696

Incorporan unidad ejecutora Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural en la Estructura Funcional Programática del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0258-98-AG

Lima, 27 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26894, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-98-AG se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 006-98-AG establece que el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT constituye una Unidad Ejecutora para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Oficio N° 232-98-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas se ha pronunciado favorablemente sobre la creación de la Unidad Ejecutora: 029 Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a fin de propiciar la desconcentración administrativa, lo que incide en su autonomía funcional;

Que, en consecuencia es necesario efectuar una operación de Transferencia de asignaciones presupuestarias entre Unidades Ejecutoras del Pliego 013: Ministerio de Agricultura para el año 1998;

De conformidad con la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y sus modificatorias y la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en la Estructura Funcional Programática del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, a partir del 1 de junio de 1998, la Unidad Ejecutora 029 Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, la cual asumirá las facultades conferidas por el Artículo 43° de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26884.

Artículo 2°.- Designar al funcionario que a continuación se indica como Titular de la Unidad Ejecutora 029 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura para el Ejercicio Presupuestal 1998.

Unidad Ejecutora 029: Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
Ing. Angel Fausto Becerra Pajuelo
Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Artículo 3°.- Autorizar una operación de modificación presupuestaria en el nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura para el año fiscal 1998, de acuerdo al siguiente detalle:

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego : 013 Ministerio de Agricultura

DE LAS: (En nuevos soles)

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Agricultura-Administración Central
FUNCION 04 : Agraria
PROGRAMA 008 : Organización Agraria
SUBPROGRAMA 0030 : Demarcación, Catastro y Titulación de Tierras
PROYECTO 00489 : Titulación de Predios Rústicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 5'165,707

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 186,522

PROYECTO 00320 : Levantamiento y Actualización del Catastro Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 674,566

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 220,348

SUBTOTAL 6'247,143

UNIDAD EJECUTORA 003 : Unidad de Gestión de Contratos Internacionales - UGECI

FUNCION 04 : Agraria
PROGRAMA 008 : Organización Agraria
SUBPROGRAMA 0030 : Demarcación, Catastro y Titulación de Tierras

PROYECTO 00490 : Titulación y Registro de Tierras

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 20'548,762

SUBTOTAL 20'548,762

TOTAL S/. 26'795,905

A LA:

UNIDAD EJECUTORA 029 : Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT

FUNCION 04 : Agraria
PROGRAMA 008 : Organización Agraria
SUBPROGRAMA 0030 : Demarcación, Catastro y Titulación de Tierras

PROYECTO 00489 : Titulación de Predios Rústicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 5'165,707

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 186,522

PROYECTO 00320 : Levantamiento y Actualización del Catastro Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 674,566

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 09 : Recursos Directamente Recaudados
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 220,348

PROYECTO 00490 : Titulación y Registro de Tierras

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios
6 GASTOS DE CAPITAL
5 Inversiones 20'548,762

TOTAL S/. 26'795,905

Artículo 4°.- La Oficina de Planificación Agraria del Pliego, instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a los Créditos o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que cada una de ellas elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria".

Artículo 5°.- Copia de la presente resolución se remite, dentro de los (5) días de aprobada, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, acompañada de las respectivas "Notas para Modificación Presupuestaria".

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

5697

Dan por concluidos nombramientos y designan integrantes de la Comisión Ad Hoc de Tierras Eriazas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0267-98-AG

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0467-97-AG del 25 de noviembre de 1997 se designó, entre otros, al Ing. Miguel Hugo Suárez Collazos y al Dr. Néstor Reyes Hurtado, como integrantes de la Comisión Ad Hoc encargada del trámite de denuncias y evaluación de los contratos de adjudicación de tierras eriazas;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Miguel Hugo Suárez Collazos y del Dr. Néstor Reyes Hurtado a la Comisión Ad Hoc de Tierras Eriazas, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. Crisólogo Cáceres Valle y a don Juan José Ahumada Bastidas, como integrantes de la referida Comisión Ad Hoc de Tierras Eriazas.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

5778

Autorizan a Direcciones Regionales de Ucayali, Loreto y Moquegua-Tacna-Puno y Subregional Madre de Dios, a otorgar contratos de extracción forestal para maderas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0266-98-AG

Lima, 28 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la política de ordenamiento de la actividad forestal, las Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias de la región de Selva, vienen culminando el proceso de zonificación de sus respectivos ámbitos geográficos, con el propósito de determinar las Zonas Forestales Permanentes, donde se concentrará en el futuro la producción forestal en base a la aplicación de planes de manejo;

Que, mientras no se culmine dicho proceso, es necesario asegurar el adecuado abastecimiento de materia prima para la industria forestal nacional, mediante el otorgamiento de contratos de extracción forestal con fines industriales y/o comerciales en superficies de hasta 1,000 hectáreas, en áreas o cuencas hidrográficas previamente determinadas;

Que, las Direcciones Regionales Agrarias de Ucayali, Loreto y Moquegua-Tacna-Puno, así como la Dirección Subregional Agraria Madre de Dios, han identificado los ámbitos geográficos donde se ha previsto otorgar dichos contratos, sin menoscabo del proceso de ordenamiento del aprovechamiento forestal iniciado en el país;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Ley N° 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, normar, regular y controlar la conservación de los

recursos forestales y de fauna silvestre, así como autorizar su aprovechamiento; y.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Decreto Ley N° 21147 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a las Direcciones Regionales Agrarias de Ucayali, Loreto y Moquegua-Tacna-Puno, así como a la Dirección Subregional Agraria Madre de Dios, a otorgar contratos de extracción forestal para maderas con fines industriales y/o comerciales, por superficies de hasta mil (1,000) hectáreas, en los ámbitos geográficos que se indican en el anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Los contratos que se otorguen en virtud de esta norma vencerán el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales mencionadas en el artículo precedente, así como las Direcciones Regionales y Subregionales de San Martín, Andrés Bello, Cáceres, Inka, Libertadores-Wari, Huánuco, Cajamarca, Jaén y Pasco, deberán igualmente concertar con las asociaciones de productores de madera para identificar áreas complementarias al anexo de la presente resolución, proponiéndose al Despacho Ministerial su inclusión, la misma que se efectuará mediante Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

ANEXO

AMBITOS GEOGRAFICOS DONDE SE OTORGARAN CONTRATOS DE EXTRACCION FORESTAL PARA MADERAS EN SUPERFICIES DE HASTA 1,000 HECTAREAS

- Dirección Regional Agraria Ucayali

PROVINCIA	AMBITO GEOGRAFICO
Coronel Portillo	Distrito Callería

- Dirección Regional Agraria de Loreto

PROVINCIA	AMBITO GEOGRAFICO
Requena	Cuenca del río Tapiche

- Dirección Regional Agraria Moquegua-Tacna-Puno

PROVINCIA	AMBITO GEOGRAFICO
Carabaya	Distrito San Gabán

- Dirección Regional Agraria Madre de Dios

PROVINCIA	AMBITO GEOGRAFICO
Tambopata	Cuenca del río Las Piedras aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Curiaçu

5774

ENERGIA Y MINAS

Encargan a la UNOPS la convocatoria de licitación pública para suministro de equipos y materiales de líneas de transmisión, subestaciones y pequeños sistemas eléctricos

RESOLUCION SUPREMA N° 061-98-EM

Lima, 27 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 145-97-EF, fue aprobada la operación de Endeudamiento Externo a celebrarse entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund - OECF, por la suma de \$ 10 140 000 000,00 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar el Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica (I) a ser ejecutado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Gobierno Peruano y The Overseas Economic Cooperation Fund - OECF del Japón, con fecha 12 de noviembre de 1997, han suscrito el Contrato de Préstamo N° PE-P20, correspondiente a la operación de Endeudamiento Externo referida anteriormente;

Que, con Memorándum N° 021-98-EM/DEP-P.OECF de fecha 10 de febrero de 1998, se formuló el requerimiento para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición de material y equipo para Líneas de Transmisión, Subestaciones y Pequeños Sistemas Eléctricos, a financiarse con recursos de The Overseas Economic Cooperation Fund - OECF del Japón, materia del Contrato de Préstamo N° PE-P20 de fecha 12 de noviembre de 1997;

Que, con Memorándum N° 049-98-EM/DEP-P.OECF, de fecha 28 de abril de 1998, se comunica que, según Acta de Reuniones de fecha 9 de abril de 1997, suscrita por The Overseas Economic Cooperation Fund - OECF del Japón y el Gobierno de la República del Perú, la entidad financiera mencionada, ha formulado el requerimiento correspondiente a fin de que la adquisición de material y equipo para Líneas de Transmisión, Subestaciones y Pequeños Sistemas Eléctricos materia del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica (I), sea efectuada en paquetes, por Licitación Competitiva Internacional de acuerdo con los "Lineamientos de Adquisiciones bajo préstamos OECF";

Que, se ha considerado conveniente encargar a la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS, la organización y ejecución de la Licitación Pública Internacional requerida para la adquisición del "Suministro de Equipos y Materiales para Líneas de Transmisión y Pequeños Sistemas Eléctricos - Grupo B";

Que, para tal efecto es necesario aprobar las respectivas Bases que deben regir el proceso de Licitación objeto del encargo que se autoriza con la presente resolución;

Que, la Oficina de Presupuesto y Tesorería de la Oficina General de Recursos y Servicios del Ministerio de Energía y Minas mediante Memorándum N° 036-98-EM-OGRS/OPREST de fecha 10 de febrero de 1998, ha remitido el Informe N° 040-98-EM-OGRS/OPREST con el que se emite opinión favorable sobre la existencia de la respectiva previsión presupuestaria;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25565, Decretos Supremos N° 132-92-EF, N° 133-92-EF y N° 021-93-EM, Resolución Suprema N° 035-93-EM, Artículo 54° inciso ii) de la Ley N° 26703 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y el Artículo 6° de la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS, la Convocatoria y Organización de la Licitación Pública Internacional requerida para la adquisición del "Suministro de Equipos y Materiales para Líneas de Transmisión, Subestaciones y Pequeños Sistemas Eléctricos - Grupo B", a financiarse con recursos de The Overseas Economic Cooperation Fund - OECF del Japón, materia del Contrato de Préstamo N° PE-P20 - de fecha 12 de noviembre de 1997.

Artículo 2°.- Aprobar las Bases que regirán la Licitación Pública a que se refiere el artículo precedente y que adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas queda encargada de suscribir el respectivo contrato con la empresa que resulte ganadora de la Buena Pro.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente resolución en el Ejercicio Presupuestal 1998, será con cargo a las fuentes de financiamiento a que hace referencia el Informe N° 040-98-EM-OGRS/OPREST de fecha 10 de febrero de 1998.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

5797

SALUD

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidor del Centro de Salud "Gambetta Baja"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 036-98-DG/DISA-I-C

Callao, 5 de mayo de 1998

Visto el Expediente N° 001-98-CPPAD/DISURS-I-C, con un total de sesenticinco (65) fojas, relacionado con las presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor José Humberto Flores Alvizuri;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1097-97-DISURS-I-C-DESP, de fecha 11 de diciembre de 1997, la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas eleva a la Dirección General el expediente referido, donde se da cuenta de inasistencias injustificadas del TAP José Humberto Flores Alvizuri a su centro de trabajo, por encima de los límites establecidos en la normatividad vigente, solicitando se le instaure proceso administrativo disciplinario;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha cumplido con hacer el estudio y análisis del Expediente N° 001-98-CPPAD/DISURS-I-C, pronunciándose por la instauración de un Proceso Administrativo Disciplinario contra el aludido servidor, a través del Informe Preliminar N° 002-98-DISA-I-C/CPPAD, de cuyo texto se desprende que el servidor José Humberto Flores Alvizuri ha inasistido injustificadamente durante 113 días no consecutivos, en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 1997 y el 8 de abril de 1998;

Que, de la calificación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios fluye que el mencionado servidor habría incurrido en falta disciplinaria prevista en el Art. 28° literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y dado que a la fecha aún continúa inasistiendo injustificadamente, configurándose un abandono de trabajo, podría hacerse acreedor a una sanción de destitución;

Estando a lo recomendado por la citada Comisión; De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, a partir del día siguiente de su notificación con la presente resolución; a don José Humberto Flores Alvizuri, Técnico Administrativo I, Nivel STA, del Centro de Salud "Gambetta Baja", por los motivos expuestos en los precitados considerandos.

2°.- Disponer que el Expediente N° 001-98-CPPAD/DISA-I-C, sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para que realice las acciones pertinentes por ser de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ENRIQUE JOO LUCK
Director General
Dirección de Salud I Callao

5695

MTC

Encargan puesto de Director Subregional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Junín del CTAR de la Región Andrés Avelino Cáceres

RESOLUCION MINISTERIAL N° 241-98-MTC/15.02

Lima, 25 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección Subregional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Junín, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Avelino Cáceres;

Que, por necesidad del servicio es necesario expedir el acto administrativo pertinente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decretos Leyes N°s. 25862 y 25515;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al ingeniero AMARU LOPEZ BENAVIDES, el puesto de Director Subregional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Junín, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Andrés Avelino Cáceres, con retención del cargo de Jefe del Proyecto de Mantenimiento y Conservación de la carretera Lima - La Oroya - Huancayo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

5751

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa para el cobro de suma de dinero en representación de la AATE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 244-98-MTC/15.02

Lima, 25 de mayo de 1998

Visto el Oficio N° 068-98-AATE/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE;

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de la Resolución N° 083/95-TL expedida por el Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, se dicta la Resolución de Gerencia General N° 025-97-AATE/GG, que rectifica la Liquidación Final de la Obra: Estación de Pasajeros Atocongo; ejecutada por la Firma ARAMSA Contratistas Generales S.A., resultando un saldo total en su contra por un monto de S/. 330,141.02;

Que por Resolución de Gerencia General N° 029-97-AATE/GG, se declara inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por dicho contratista contra la mencionada Resolución de Gerencia General N° 025-97-AATE/GG, habiendo recurrido en vía de revisión al Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, el cual por Resolución N° 133/97-TL declara que no le corresponde conocer del reclamo objeto del Recurso de Revisión, en razón de que constituye un asunto que ya conoció y resolvió mediante Resolución N° 083/95-TL;

Que atendiendo a la definitividad del acto administrativo rectificatorio de la Liquidación Final de la Obra "Estación de Pasajeros Atocongo", y al saldo total que arroja en contra del Contratista, la AATE requirió a ARAMSA Contratistas Generales S.A. cumpla con el pago de los S/. 330,141.02 más los intereses legales correspondientes; no obteniéndose respuesta favorable;

Que mediante Informe N° 017-98-AATE/OAL se considera pertinente la intervención del Procurador Público del MTC, estando a que el Artículo 1219° del Código Civil permite al acreedor emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, y Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que, en representación de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, ejerza las acciones legales que correspondan contra ARAMSA Contratistas Generales S.A., a los efectos de procurar cumpla con el pago del monto que en su contra arroja la Liquidación a que se contrae la Resolución de Gerencia General N° 025-97-AATE/GG, más los intereses de ley; debiéndosele remitir los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

5750

Otorgan a empresa renovación y modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 057-98-MTC/15.16

Lima, 12 de mayo de 1998

Vista la Solicitud de la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, concedido mediante Resolución Ministerial N° 311-95-MTC/15.12.

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorándum N° 356-97-MTC/15.16.02 y Memorándum N° 1137-97-MTC/15.16.02, emitidos por

la Dirección de Asesoría Legal, Memorándum N° 0562-97-MTC/15.16.6, Memorándum N° 447-97-MTC/15.16.05.2 y Memorándum N° 158-98-MTC/15.16.05.1 emitidos por la Dirección de Seguridad de Vuelo y Personal Aeronáutico, Subdirección de Material Aeronáutico y Dirección de Circulación Aérea, respectivamente; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento y demás dispositivos legales vigentes;

Que, los Convenios Internacionales son de obligatorio cumplimiento para los Estados que los suscriben y ratifican; y, especialmente, en el caso de la Aeronáutica Civil Peruana es de aplicación obligatoria la "Convención sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú" y el "Acta Final de la III Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Perú y Panamá"; conforme con el Artículo 1° de la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil;

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá ha designado a la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, con fecha 29 de enero de 1998 se llevó a cabo la Audiencia Pública de conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, por haber formulado oposición la EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. - AEROPERU, la misma que debe declararse infundada por cuanto no versa sobre aspectos sustanciales para la concesión o denegatoria de lo solicitado, toda vez que mediante el "Acta Final de la III Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Perú y Panamá", aprobada por Resolución Ministerial N° 187-97-MTC/15.16, se ha acordado entre el Perú y Panamá un régimen de libertad en las concesiones que otorgan ambos países a sus líneas aéreas, sea que versen sobre derechos de tráfico, rutas, frecuencias, etc.;

Que, con fecha 2 de febrero de 1998, la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26917, solicita acoger la tramitación de su solicitud a lo dispuesto por dicha norma;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento, Ley N° 26917 y demás dispositivos legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, de conformidad con la "Convención sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú" y el "Acta Final de la III Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Perú y Panamá", la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cinco (5) años constados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

AMBITO DEL SERVICIO:

Internacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

Boeing 737-200.

RUTAS Y FRECUENCIAS:

PANAMA-LIMA-SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y vv., hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire, pudiendo omitir puntos más allá.

BASE DE OPERACIONES:

Aeropuerto de Panamá - República de Panamá.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, deberán estar provistas de sus respectivos Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea, en aplicación de las normas a que se contrae el Título XI sobre responsabilidad civil de la Ley N° 24882 y el Título XIII de su Reglamento.

Artículo 3°.- En relación al Perú, en los casos que la COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA, antes del inicio de sus operaciones, adecuará sus

vuelos de itinerario a las rutas y frecuencias autorizadas, comunicándose a la Dirección General de Transporte Aéreo.

Artículo 5°.- La COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. - COPA, está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Transporte Aéreo, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 6°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de la COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. - COPA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso reconocimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 7°.- La COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. - COPA, queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 8°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá, mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 24882 - Ley de Aeronáutica Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento y la Ley N° 26917, y cumpla con las obligaciones a que se contrae la presente resolución.

Artículo 9°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. - COPA, de otorgar la garantía global que establece el Artículo 19° de la Ley N° 26917, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento de la referida Ley, en los términos y condiciones que éste establezca. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a la COMPAÑIA PANAMENA DE AVIACION S.A. - COPA, queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 24882, modificada por el Decreto Legislativo N° 670, su Reglamento, Ley N° 26917 y demás disposiciones legales vigentes y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Panamá no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Artículo 11°.- Declarar INFUNDADA la oposición presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. - AEROPERU S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENDOZA MELENEZ
Director General
Dirección General de Transporte Aereo

5649

PESQUERIA

Otorgan licencia de operación a empresa para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 098-98-PE/DNPP

Lima, 28 de mayo de 1998

Visto los escritos con Registros N°s. 17608 y 00097097 de fechas 19 de diciembre de 1997, 18 de febrero y 6 de abril de 1998, presentados por MOLINERA PACIFICO S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 633-96-PE de 24 de diciembre de 1996, se otorgó a MOLINERA PACIFICO S.A., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero, a fin de que desarrolle la actividad de enlatado de recursos hidrobiológicos, con una capacidad proyectada de 500 cajas/turno, a ubicarse en la Av. Bahía Paracas s/n, altura cuadra 24 de la Av. Prolongación Centenario, Sector Industrial Los Ferroles, Provincia Constitucional del Callao;

Que el Artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidos en el citado Reglamento, los solicitantes de autorizaciones y de licencias, deben cumplir las pertinentes disposiciones previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que mediante los escritos del visto, MOLINERA PACIFICO S.A., solicita se le otorgue licencia para la operación de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, instalada en el establecimiento industrial indicado en el primer considerando;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Oficio N° 598-96-PE/DIREMA de 8 de julio de 1996, señala que ha recaído calificación favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero mediante Informes N°s. 048 y 076-98-PE/DNPP-Dn de 4 de marzo y 20 de abril de 1998, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado; y que señalan que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; la Resolución Ministerial N° 322-95-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a MOLINERA PACIFICO S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, a través de su planta de enlatado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado a la altura de la cuadra 24 de la Av. Prolongación Centenario, sector industrial Los Ferroles de la Provincia Constitucional del Callao, con la siguiente capacidad instalada:

Enlatado: 500 cajas/turno

Artículo 2°.- MOLINERA PACIFICO S.A. deberá operar su planta de enlatado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá cumplir con la implementación del Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente mediante Oficio N° 598-96-PE/DIREMA de 8 de julio de 1996.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO RAMIREZ SALDAÑA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero

5777

COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales supremos a la ciudad de Tingo María, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 380-98-MP-CEMP

Lima, 27 de mayo de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1033-05.98-DINANDRO PNP/JEM, suscrito por el General de División EP José Villanueva Ruesta, Ministro del Interior y N°s. 1034 y 1035-05.98-DINANDRO/SEC remitidos por el General PNP Dennis Del Castillo Valdivia, Director Nacional Antidrogas PNP y estando al Acuerdo N° 2623 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de fecha 27 de mayo de 1998 con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Tingo María para el día jueves 28 de mayo de 1998, a la señorita doctora Blanca Nélica Colán Maguino, Fiscal Suprema de la Primera Fiscalía Suprema en lo Civil y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y a los señores doctores Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo Provisional de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Dante Augusto Oré Blas,

Fiscal Supremo Provisional de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Terrorismo y demás delitos comunes, concediéndoles licencia con goce de haber.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Civil al doctor Avelino Trifón Guillén Jáuregui, Fiscal Adjunto Supremo de la referida Fiscalía; el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, al doctor Teddy Edgardo Cortez Vargas, Fiscal Adjunto Supremo de la referida Fiscalía, y el Despacho de la Cuarta Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada en Delito de Terrorismo y demás delitos comunes al doctor José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Adjunto Supremo de la referida Fiscalía, por el término que dure la licencia de sus titulares.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego para el cumplimiento de las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público

5775

Rectifican nombre de ex magistrado consignado en la Resolución N° 227- 98-MP-CEMP

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 385-98-MP-CEMP

Lima, 28 de mayo de 1998

VISTO:

La Resolución N° 227-98-MP-CEMP, que recae sobre el Expediente N° 1404-93 que contiene la denuncia interpuesta contra Daríel Vela Armas, ex Juez del Juzgado Mixto de Ramón Castilla, por delito de Prevaricato y Oficio N° 514-98-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose incurrido en error material al consignar el nombre del denunciado como Daniel Vera Armas, en la precitada resolución, cuando su nombre correcto es DARIEL VELA ARMAS;

Que, es necesario subsanar el error material antes citado para preservar el Principio de Legalidad; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 96° del D.S. N° 02-94-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Artículo 159° de la Constitución Política del Estado y Decreto Legislativo N° 52 - Ley Orgánica del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 2687 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que la señorita doctora Blanca Nelida Colán Maguiño, Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y el doctor Angel Rafael Fernández Hernani Becerra, Fiscal Supremo (P) y miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentran de comisión de servicios en la ciudad de Tingo María, y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N° 26623, N° 26695 y N° 26738;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Subsana el nombre del denunciado consignado en la resolución anotada que dice Daniel Vera Armas, debiendo ser: DARIEL VELA ARMAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión
Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo y Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

5771

PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva sobre Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 205-98-SE-TP-CME-PJ

Lima, 28 de mayo de 1998

VISTO:

El proyecto de Directiva sobre Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial, presentado por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 26546 se creó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la que asume las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, y mediante Ley N° 26623 se amplían sus facultades y atribuciones para llevar a cabo el proceso de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial;

Que, mediante Ley N° 26695 se modifica la Ley N° 26546 y se aprueban normas de conformación y plazos de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial;

Que mediante Resolución Administrativa N° 031-98-SE-TP-CME-PJ del 26 de enero de 1998, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial; correspondiéndole entre otras funciones, establecer disposiciones orientadas a una gestión administrativa oportuna y eficaz;

Que, con el objeto de afianzar el Proceso de Reforma y Modernización Administrativa del Poder Judicial, es necesario contar con un instrumento que norme el procedimiento del traslado de las personas requisitorias por la Policía Nacional, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional;

En uso de las facultades de que está investido el Titular del Pliego del Poder Judicial;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar, a partir de la fecha la Directiva N° 007-98-GG-PJ, referente a las "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial", para su aplicación en todas las dependencias del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Declarar la caducidad de las normas que se opongan a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial velar por el adecuado cumplimiento, evaluación y difusión de la Directiva aprobada por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego
del Poder Judicial

DIRECTIVA N° 007-98-GG-PJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIAS POR ORDEN JUDICIAL

I. OBJETIVO

Dictar las normas y establecer el procedimiento del traslado de las personas que hayan sido detenidas por la Policía Nacional, por estar requisitorias (personas sometidas a proceso penal y encontrarse con órdenes de captura o mandatos de detención). Así como, regular la asignación económica que se deberá otorgar a la Unidad de Requisitorias de la Policía Judicial por los traslados de estas personas requisitorias.

II. FINALIDAD

Regular el procedimiento y establecer las normas a seguir para un óptimo funcionamiento operativo del sistema de requisitorias una vez detenidas las personas que tengan orden de captura o mandatos de detención.

III. BASE LEGAL:

- Código Penal de fecha 3/4/91.
- Decreto Supremo N° 035-93-JUS de fecha 27/8/93, que dicta normas sobre homonimia.
- Ley N° 26546 de fecha 20/11/95, que constituye la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 018-96-CME-PJ de fecha 8/1/96, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcio

nes de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y sus modificatorias Resoluciones Administrativas N°s. 032-CME-PJ y 040-CME-PJ de fechas 16/1/96 y 2/2/96 respectivamente.

e) Ley N° 26623 de fecha 18/6/96, que amplía la competencia, atribuciones y el plazo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

f) Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ de fecha 25/6/96, que crea el Registro Nacional de Requisitorias.

g) Ley N° 26695 de fecha 29/11/96, que modifica la Ley N° 26546 y aprueba normas, conformación y plazos de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

h) Resolución Administrativa N° 031-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 26/1/98, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

i) Decreto Legislativo N° 638 de fecha 25/4/91, que pone en vigencia articulados del Código Procesal Penal.

IV. ALCANCE

La presente directiva alcanza a :

- Salas Penales de la Corte Suprema de la República
- Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia
- Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia
- Juzgados Penales Especializados
- Salas Superiores y Juzgados que vean procesos penales.
- Juzgados de Paz
- Oficinas de Administración Distrital
- Gerencia de Servicios Judiciales
- Gerencia de Recursos y Servicios

V. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Titular del Pliego.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Que en cumplimiento de sus funciones, los efectivos de la Policía Nacional que detengan a personas requisitorias (personas que se encuentren con órdenes de captura o mandatos de detención), emitidas por los Juzgados y Salas Jurisdiccionales, deberán ponerlas a disposición del respectivo Juzgado o Sala que emitió la orden o mandato correspondiente, en un plazo no mayor de 24 horas.

6.2. Los Presidentes de las Cortes designarán a una persona que se encargará de gestionar y efectuar los pertinentes trámites, para que el detenido (persona requisitoria), sea puesto a disposición del Juzgado o Sala correspondiente.

6.3. La Gerencia de Recursos y Servicios de la Gerencia General del Poder Judicial, se encargará de otorgar una asignación económica a efecto de que sufrague los gastos relativos al traslado de los detenidos desde el lugar de la captura hasta las Salas o Juzgados correspondientes, debiendo observar el procedimiento establecido en el Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente Directiva.

En los diversos Distritos Judiciales, a excepción del Distrito Judicial de Lima, la mencionada asignación económica será entregada a la Policía Judicial de la jurisdicción por intermedio de los Administradores del Distrito respectivo.

6.4. El Gerente General a través de resolución expedida por su despacho, aprobará el otorgamiento de la asignación económica a la Policía Judicial a efecto de que proceda a trasladar a las personas detenidas.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. La orden de captura o mandato de detención expedida por la Sala o Juzgado respectivo, deberá contener la información completa del requisitorio de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ asimismo, deberá ser remitida a la Policía Judicial para su trámite respectivo.

7.2. La Unidad de Requisitorias de la Policía Judicial de Lima, remitirá la relación de las personas detenidas (a nivel nacional) por la Policía Nacional, en cumplimiento de las órdenes de captura o mandatos de detención, a la Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial.

7.3. La Gerencia de Servicios Judiciales, oficiará a las Presidencias de Cortes, la relación de personas detenidas (por estar requisitorias) por la Policía Nacional y que deben ser puestas a disposición de las Salas y Juzgados bajo su jurisdicción, a fin de que éstas confirmen la requisitoria en un plazo no mayor de 24 horas.

7.4. Los Presidentes de las Cortes solicitarán bajo responsabilidad a sus diversos órganos jurisdiccionales, que confirmen la vigencia de las órdenes de captura o mandatos de detención. Debiendo remitir de ser el caso el levantamiento de la orden de captura o mandato de detención. En cualquier caso, las Presidencias de Cortes deberán comunicar a la brevedad posible a la Gerencia de Servicios Judiciales la acción a realizar, a fin de otorgar la conformidad para el traslado de los detenidos o comunicar el levantamiento de captura a la Unidad de Requisitorias de la Policía Judicial.

7.5. Las personas designadas por las Presidencias de las Cortes, deberán prestar las facilidades del caso al personal policial de requisitorias para el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de poner a los detenidos a disposición de las Salas o Juzgados respectivos.

7.6. Las Salas y Juzgados bajo responsabilidad deberán emitir de ser el caso, la orden de levantamiento de captura y entregarla al efectivo policial que trasladó al detenido así como remitir una copia a la Unidad de Requisitorias de la Policía Judicial.

El flujograma del procedimiento para el traslado de personas requisitorias por orden judicial, se muestra en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. La Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, será la encargada de la evaluación del cumplimiento de la presente directiva.

ANEXO N° 1

PAUTAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONOMICA A LA POLICIA JUDICIAL POR TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIAS

1. El Poder Judicial establecerá el monto de la asignación económica (sólo para cubrir gastos de pasajes y alimentación), que se otorgará a la Unidad de Requisitorias de la Policía Judicial, el mismo que servirá para cubrir los gastos del traslado de los detenidos, así como del personal policial destacado para la custodia de los detenidos.

2. Esta asignación económica estará sujeta a la rendición de cuentas por parte de la Policía Judicial a la Supervisión de Contabilidad de la Gerencia General del Poder Judicial de acuerdo a las pautas establecidas en el presente documento.

3. Para el caso de los Distritos Judiciales, excepto Lima, los Administradores de los Distritos serán los encargados de la rendición de cuentas, de la asignación económica otorgada a la Policía Judicial de la jurisdicción.

DE LOS PASAJES

Por vía aérea:

4. Los pasajes por vía aérea sólo serán entregados en los siguientes casos :

- a) Dependiendo de la naturaleza del delito (Tráfico Ilícito de Drogas -TID, Terrorismo, Delitos Comunes de alta peligrosidad)
- b) De las circunstancias, como es el caso de desastres naturales.
- c) Si la dificultad geográfica en su acceso así lo requiere, hecho que será determinado por la Gerencia de Servicios Judiciales.

En los demás casos se utilizará la vía terrestre.

5. La atención de los pasajes aéreos serán solicitados por la Unidad de Requisitorias de Lima a la Gerencia de Servicios Judiciales, debiéndose coordinar con la debida anticipación para la reserva y adquisición de los mismos.

Para el caso de los Distritos Judiciales, excepto Lima, los pasajes aéreos serán solicitados por los Administradores de los Distritos Judiciales previa coordinación con la Policía de Requisitorias de la jurisdicción, a la Gerencia de Servicios Judiciales, debiéndose coordinar con la debida anticipación para la reserva y adquisición de los mismos.

6. La Gerencia de Servicios Judiciales dará conformidad a los pedidos de pasajes aéreos y comunicará a la brevedad posible a la Supervisión de Logística, para que proporcione dichos pasajes.

Por vía terrestre:

7. La Unidad de Requisitorias respectiva, dispondrá la compra de pasajes terrestres, utilizando los fondos que le asigna el Poder Judicial.

DE LA ALIMENTACION

8. La Unidad de Requisitorias respectiva, dispondrá de los gastos por alimentación, utilizando los fondos que le asigna el Poder Judicial.

9. Sólo se reconocerá como gastos de alimentación a aquellos efectuados solamente durante el tiempo de traslado de los detenidos. La asignación económica por alimentación se calculará teniendo en cuenta los días que dure el viaje, incluyendo el día de partida y de llegada.

10. El Poder Judicial reconocerá el beneficio de indemnización de viaje de un día señalado en la Directiva N° 022-DG-PNP/DILOG.

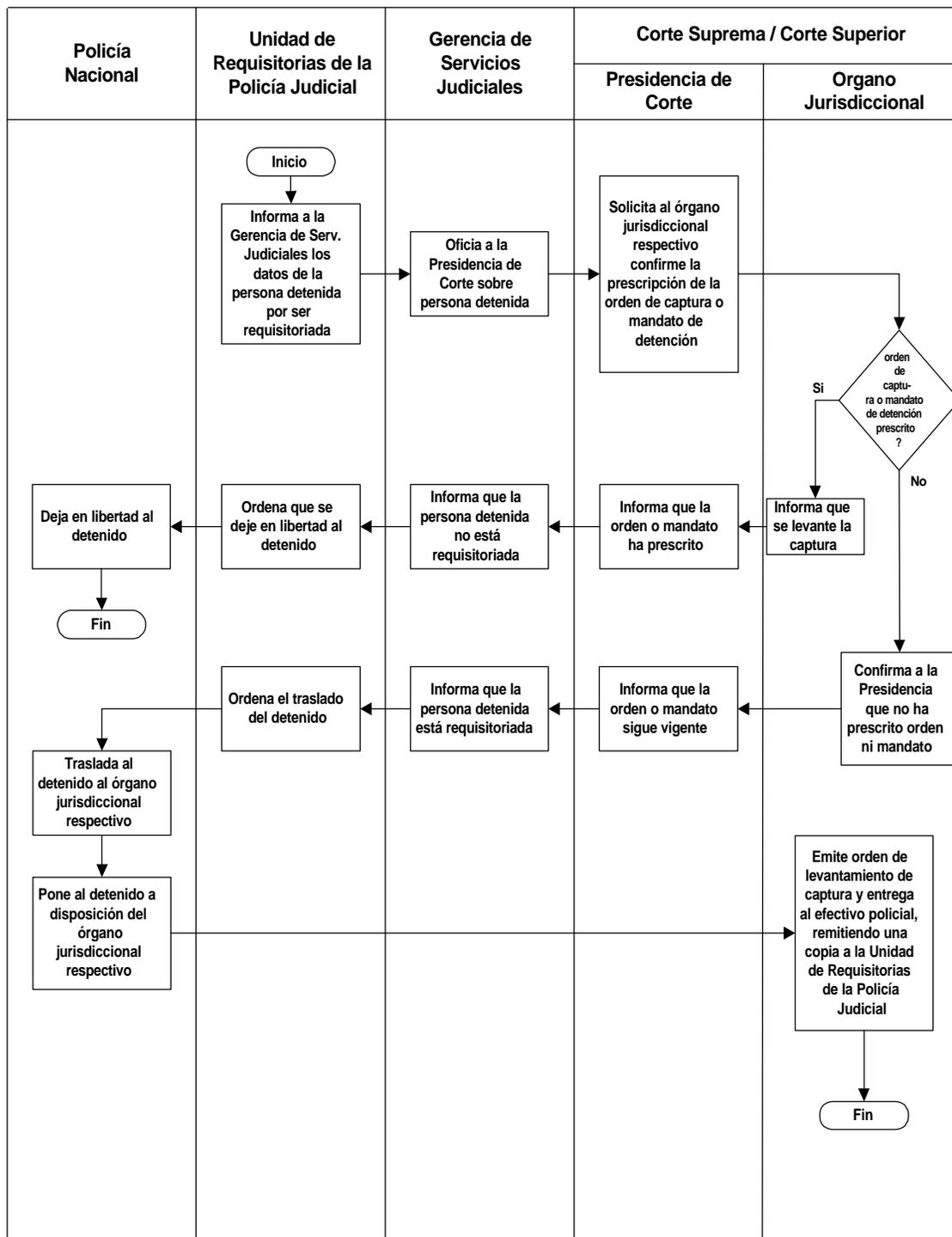
RENDICION DE CUENTAS

11. Como requisito para la rendición de cuentas será necesario que el personal policial comisionado presente lo siguiente:

- Solicitud de requerimiento del encargado de la Unidad de Requisitorias, donde se indicará el nombre del personal policial comisionado y del detenido, así como el lugar de partida y de destino.
- Conformidad de la Gerencia de Servicios Judiciales
- Facturas por los gastos incurridos.
- Boletos o tickets de los pasajes terrestres.

ANEXO Nº 2

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS POR ORDEN JUDICIAL



Aprueban el Reglamento de Selección y Contratación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 206-98-SE-TP-CME-PJ

Lima, 28 de mayo de 1998

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Selección y Contratación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial, presentado por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 26546 se creó la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la que asume las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, y mediante Ley N° 26623 se amplían sus facultades y atribuciones para llevar a cabo el proceso de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial;

Que, mediante Ley N° 26695 se modifica la Ley N° 26546 y se aprueban normas de conformación y plazos de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial;

Que, mediante Ley N° 26586 el nuevo personal que ingrese a laborar al Poder Judicial para cubrir plazas administrativas y de auxiliares jurisdiccionales, estarán comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada;

Que mediante Resolución Administrativa N° 031-98-SE-TP-CME-PJ del 26 de enero de 1998, se aprobó el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial; correspondiéndole entre otras funciones, establecer disposiciones orientadas a una gestión administrativa oportuna y eficaz;

Que, con el objeto de afianzar el Proceso de Reforma y Modernización Administrativa del Poder Judicial, es necesario contar con un instrumento que regule la contratación de personal administrativo y auxiliar jurisdiccional que garantice su idoneidad para el desempeño honesto, eficaz y eficiente en las dependencias del Poder Judicial;

En uso de las facultades de que está investido el Titular del Pliego del Poder Judicial;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar, a partir de la fecha el Reglamento de Selección y Contratación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial que forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación en todas las dependencias del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Declarar la caducidad de las normas que se opongán a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial velar por el adecuado cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PEZUA VIVANCO
Titular del Pliego
del Poder Judicial

REGLAMENTO DE SELECCION Y CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Es objetivo del presente Reglamento, establecer normas y procedimientos que faciliten que los procesos de selección y contratación de personal sean transparentes y confiables, seleccionando a los postulantes más capaces para cubrir las plazas administrativas y de auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial a nivel nacional.

Artículo 2°.- Son fines del presente Reglamento :

a) Seleccionar personal idóneo para el desempeño honesto, eficaz y eficiente en las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

b) Cubrir los cargos vacantes con personal que cumplan con los requisitos exigidos.

c) Contratar personal bajo la modalidad de *Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado*, según lo normado por el Texto

Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 vigente, para laborar en las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

Artículo 3°.- El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal y administrativa :

a) Ley N° 26546 de fecha 20/11/95, que constituye la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

b) Resolución Administrativa N° 018-96-CME-PJ de fecha 8/1/96, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y sus modificatorias Resoluciones Administrativas N°s. 032-CME-PJ y 040-CME-PJ de fechas 16/1/96 y 2/2/96 respectivamente.

c) Ley N° 26586 de fecha 29/3/96, que dicta disposiciones referidas al régimen laboral de los trabajadores del Poder Judicial.

d) Ley N° 26623 de fecha 18/6/96, que amplía la competencia, atribuciones y el plazo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

e) Resolución Administrativa N° 305-96-SE-TP-CME-PJ de fecha 29/8/96, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

f) Ley N° 26695 de fecha 29/11/96, que modifica la Ley N° 26546 y aprueba normas, conformación y plazos de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

g) Decreto Supremo N° 002-97-TR de fecha 21/3/97, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Formación y Promoción Laboral".

h) Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21/3/97, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

i) Resolución Administrativa N° 031-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 26/1/98, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Artículo 4°.- El presente Reglamento es de aplicación en todas las Dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 5°.- Las plazas previstas en los Cuadros para Asignación de Personal del Poder Judicial, serán cubiertas por personal seleccionado por concurso público, a excepción de los cargos de confianza.

Artículo 6°.- Todo personal seleccionado por concurso público para cubrir una plaza vacante de los Cuadros para Asignación de Personal vigentes del Poder Judicial, serán contratados únicamente bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado.

Artículo 7°.- Para aquellas situaciones que no se encuentren expresamente previstas en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 vigente y en el presente Reglamento, serán de aplicación en forma supletoria los documentos sobre normas y procedimientos de carácter temporal que al respecto emita la Institución y que se incorporarán al presente Reglamento luego de su validación pertinente.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA Y SELECCION DE PERSONAL

Artículo 8°.- El Administrador de la Corte Suprema de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, por encargo de sus respectivos Presidentes a Corte, comunicarán a la Gerencia General la necesidad de cubrir las plazas vacantes de sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal.

Para el caso de la Gerencia General, la Supervisión de Personal comunicará al Gerente General la necesidad de cubrir las plazas vacantes, en base a los requerimientos de personal de las áreas que conforman la Gerencia General.

En los demás órganos conformantes del Poder Judicial, los responsables de estos órganos se encargarán de comunicar expresamente a la Gerencia General la necesidad de cubrir las plazas vacantes del Cuadro para Asignación de Personal respectivo.

Artículo 9°.- La Gerencia General para confirmar que convenga a concurso para selección de personal, a las unidades indicadas en el artículo precedente, previamente deberá evaluar que se cumpla lo siguiente :

a) Que las plazas vacantes figuren en los Cuadros para Asignación de Personal del órgano respectivo.
b) Que haya disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10°.- Para la supervisión o ejecución del proceso de convocatoria y selección de personal, en la Corte Suprema y Cortes Superiores, el Presidente de la Corte nombrará y presidirá en su respectiva Corte una Comisión, conformada por tres Vocales y el Administrador quien asumirá las funciones de Secretario.

En la Gerencia General, en la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles y en las demás órganos del Poder Judicial, el Gerente General nombrará y presidirá la Comisión, que será conformada por el Supervisor de Personal y representantes de las unidades orgánicas involucradas

Artículo 11°.- La Comisión a que se refiere el artículo precedente, tendrá como principal responsabilidad la supervisión y/o ejecución del proceso de convocatoria y selección de personal (dependiendo ello de la cantidad de plazas a cubrir, complejidad de los cargos y de la disponibilidad presupuestaria).

Cuando no exista restricción presupuestaria o por decisión de la Gerencia General, el proceso de selección de personal podrá ser ejecutado por empresas especializadas (o especialistas); en este caso, la Comisión se encargará de supervisar y dar los lineamientos para la correcta ejecución del proceso de selección de personal, y exigirá a la empresa al final del proceso la presentación de una terna de candidatos para cada plaza vacante. La Comisión decidirá quien ocupará cada una de ellas.

Artículo 12°.- Los exámenes o pruebas considerados para la selección de personal, serán las siguientes :

- a) Calificación Curricular.
- b) Prueba Psicotécnica.
- c) Prueba de Conocimiento.
- d) Prueba de Habilidad (se considerará sólo si las funciones del cargo lo exigen).
- e) Examen Psicológico (para puestos de alta responsabilidad).
- f) Entrevista Personal.

Estas pruebas tendrán carácter confidencial y serán entregadas al Administrador, quien será el responsable de su custodia hasta el momento del acto de evaluación.

Estas pruebas deben estar orientadas a la visión integral de la persona, de sus capacidades básicas, de sus valores y configuración motivacional, actitud y capacidad de aprender, cualidades de integración y orientación a largo plazo.

Estas pruebas son de carácter eliminatorio, y podrían ser llevadas a cabo en forma parcial o total por empresas especializadas contratadas por la Gerencia General o por la Corte Superior de Justicia respectiva, según sea el caso. Estas empresas especializadas (o especialistas) en reclutamiento y selección de personal, serán seleccionadas y contratadas conforme a las normas vigentes.

Artículo 13°.- Para los exámenes o pruebas se determinarán los criterios de evaluación, en función a los perfiles de las plazas a cubrir.

Artículo 14°.- La Comisión que se menciona en el Artículo 10° del presente Reglamento o la empresa especializada en selección de personal, según sea el caso, indicará los criterios que se considerarán en la calificación curricular.

Artículo 15°.- En la etapa de la prueba psicotécnica, se hará una valoración de las habilidades y potencialidades del individuo, así como de su capacidad en relación con los requerimientos del puesto y las posibilidades de futuro desarrollo. Asimismo, esta prueba servirá para medir la capacidad del individuo de trabajar en equipo, la autoestima y la capacidad para aprender y adaptarse al puesto de trabajo.

Artículo 16°.- La prueba de conocimiento, consiste en exámenes teóricos o prácticos que sirven para valorar aspectos del conocimiento de singular importancia en el desempeño de las tareas inherentes al cargo, así como el dominio de idiomas sólo si lo exige las funciones del cargo.

Artículo 17°.- La prueba de habilidad, está destinada a evaluar habilidades que se requieren para el ejercicio del cargo y, entre otras, las de manejo de computadoras.

Artículo 18°.- La entrevista personal, sirve para evaluar la personalidad del postulante, observar actitudes, conductas, valores, entre otros aspectos.

Artículo 19°.- Los requisitos solicitados a los postulantes para cubrir las plazas de auxiliares jurisdiccionales se ajustarán a lo establecido en los Artículos 250°, 251°, 252° y 253° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, para cubrir las plazas de auxiliares jurisdiccionales se considerará como requisito (no indispensable) que los postulantes hayan llevado el curso de Despacho Judicial.

Artículo 20°.- El postulante a una vacante deberá presentar, al inicio del proceso de selección de personal, una Declaración Jurada que indique lo siguiente :

- a) No tener incompatibilidad por razón de parentesco.
- b) No tener impedimento legal para contratar.
- c) Toda la información indicada en el Curriculum Vitae es cierta.
- d) No registrar antecedentes penales ni policiales.

Al finalizar el proceso de selección, el personal que haya sido seleccionado deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes

Artículo 21°.- Culminado el proceso de selección de personal, el Administrador de la Corte Suprema de la República y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia por intermedio de sus Administradores, remitirán a la Gerencia General la relación del personal admitido por concurso, para proceder con la formalización de los Contratos de Trabajo respectivos, adjuntando por cada postulante copia del Curriculum Vitae (presentado de acuerdo al Artículo 25° del presente Reglamento) y de los documentos sustentatorios, más los documentos que se indican en el artículo precedente; todos estos documentos legalizados por el Fedatario respectivo de la Institución. Asimismo, remitirá el Certificado de no registrar Antecedentes Penales. El Flujograma del procedimiento de selección y contratación de personal de las Cortes, se muestra en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

En la Gerencia General, Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles y demás órganos del Poder Judicial, la Supervisión de Personal procederá de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

DE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y REGISTRO DEL NUEVO PERSONAL

Artículo 22°.- Es facultad de la Gerencia General aprobar la propuesta de los Contratos de Trabajo enviados por los diferentes órganos del Poder Judicial. En caso de irregularidades identificadas en el proceso de selección de personal, es potestad de la Gerencia General no aprobar los Contratos de Trabajo.

Artículo 23°.- Aprobadas las propuestas de Contratos, la Supervisión de Personal, elaborará los Contratos de Trabajo para la firma del Gerente General.

Artículo 24°.- Aprobados y firmados los Contratos de Trabajo del nuevo personal, la Supervisión de Personal procederá a aperturar los legajos de personal respectivos en el área de Escalafón de la Gerencia General, dentro del cual se incluirá copia de todos los documentos presentados por los nuevos trabajadores durante el proceso de selección y admisión de personal, incluyendo el Contrato de Trabajo.

Artículo 25°.- El postulante seleccionado deberá de adaptar su Curriculum Vitae al formato que el área de Escalafón de la Supervisión de Personal diseñe, de modo de uniformizar y facilitar la sistematización de la información.

Artículo 26°.- El área de Escalafón de la Supervisión de Personal, y en el caso de las Cortes los Administradores, se encargarán de constatar si la documentación presentada (copia del Curriculum Vitae, documentos sustentatorios, Declaraciones Juradas, etc.) por el nuevo trabajador, al finalizar el proceso de selección, es veraz.

La constatación de falsedad de dichos documentos traerá como consecuencia inmediata el despido del trabajador, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle por tal hecho.

Artículo 27°.- El nuevo personal estará sujeto al período de prueba de tres meses, a cuyo término alcanzará derecho a la protección contra el despido arbitrario. Se puede establecer un término mayor para el caso de que los labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación puede resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección.

Artículo 28°.- La Supervisión de Personal, diseñará e implantará a nivel nacional un modelo único de carné de identificación para el personal que labore o ingrese a laborar en el Poder Judicial bajo el régimen laboral de la actividad privada. Estos carnés de identificación serán entregados sólo en los lugares donde no haya control de asistencia por medios electrónicos.

En las Cortes, los Administradores entregarán a la brevedad posible los carnés de identificación para el nuevo personal; y en los demás órganos del Poder Judicial, será la Supervisión de Personal la que entregue los carnés de identificación.

En las Cortes y demás órganos del Poder Judicial, donde el control de asistencia se realice por medios electrónicos, la Supervisión de Personal entregará al nuevo personal el fotochek correspondiente.

Artículo 29°.- La Supervisión de Personal organizará Programas de Inducción planeada que implique un esfuerzo de integración al equipo de trabajo y un paso firme hacia la identificación con la organización y la calidad para el nuevo personal que ingrese por concurso al Poder Judicial, antes de asignarles las responsabilidades propias de sus cargos, con la finalidad de integrarlos a la organización del Poder Judicial, haciéndoles conocer la visión, misión, objetivos, ubicación organizacional de la unidad orgánica donde prestará sus servicios, funciones que desempeñará, entre otros conocimientos que se crea conveniente conozca el nuevo personal sobre aspectos administrativos y jurisdiccionales. Para tal fin, la Supervisión de Personal elaborará un Manual Autodidacta de conocimiento integral del Poder Judicial

Artículo 30°.- Los Programas de Inducción en la Corte Suprema y Cortes Superiores serán coordinados oportunamente por sus Administradores con la Supervisión de Personal de la Gerencia General.

Artículo 31°.- La duración de los Programas de Inducción no deberá exceder a 30 días calendario, salvo autorización expresa de la Gerencia General.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga el presente Reglamento, permaneciendo vigente únicamente las que no se opongan.

Artículo 33°.- La institución a través de la Gerencia General se reserva el derecho de ampliar o modificar el presente Reglamento.



SBS

Autorizan a empresa bancaria el traslado definitivo de agencia ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SBS N° 503-98

Lima, 20 de mayo de 1998

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú, para que se le autorice el traslado definitivo de su agencia ubicada en Jr. Adolfo King N° 322, al local ubicado en Av. Sáenz Peña N°s. 406-408, de la misma Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "D" según Informe N° ASIF "D"-105-OT/98; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú para que realice el traslado definitivo de su agencia ubicada en Jr. Adolfo King N° 322, al local ubicado en Av. Sáenz Peña N°s. 406-408, de la misma Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

5687

SAFP

Autorizan a AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCION N° 213-98-EF/SAFP

Lima, 22 de mayo de 1998

VISTOS: La Resolución N° 495-95-EF/SAFP de fecha 95.12.21, la Comunicación N° ALE-091/98 de AFP Horizonte de fecha 98.5.13, recibida en esta Superintendencia el 98.5.15 con Registro N° 044479 y el Memorandum N° 280-98/SAFP.3 de la Intendencia de Control de Instituciones e Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 495-95-EF/SAFP del 95.12.21, se autorizó a AFP Horizonte el establecimiento de una agencia en la ciudad de Chiclayo;

Que, mediante la comunicación de vistos, la AFP recurrente solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de agencia de la calle Manuel María Izaga N° 730 a un nuevo local sito en la avenida Balta N°s. 582 y 586 esquina con la calle Manuel María Izaga de la misma ciudad;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación establecida por el Artículo 15° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, el Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF, y la Resolución N° 053-98-EF/SAFP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a AFP Horizonte, el cambio de dirección de su agencia de la ciudad de Chiclayo, ubicada en la calle Manuel María Izaga N° 730, por la siguiente dirección:

- Avenida Balta N°s. 582-586
esquina con la calle
Manuel María Izaga Chiclayo

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N° HO-024, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 495-95-EF/SAFP.

Artículo 3°.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° HO-031, en la dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo 4°.- AFP Horizonte, a efecto del cierre de la agencia que se autoriza por la presente resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 15° de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ
Superintendente de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

5686

INDECOPI

Autorizan a empresa como entidad contrastadora de campo

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS
TECNICOS Y COMERCIALES
N° 0019-98/INDECOPI-CRT

Lima, 13 de mayo de 1998

Expediente N° 001-98-CRT/M
Autorización de Entidad Contrastadora de Campo
Ingenieros, Consultores, Contratistas FAGEL S.R.Ltda.

VISTA:

La solicitud de autorización de entidad contrastadora de campo presentada por Ingenieros, Consultores, Contratistas FAGEL S.R.Ltda. en el Expediente N° 001-98-CRT/M; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de febrero de 1998, la empresa Ingenieros, Consultores, Contratistas FAGEL S.R.Ltda., en adelante la solicitante, presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en adelante la Comisión, la solicitud para obtener su autorización como entidad contrastadora de campo para medidores monofásicos de energía activa clase 2, adjuntando para tal efecto, la documentación sobre el grado y especialidad de su personal, la Memoria Descriptiva y el Manual de Procedimientos correspondientes, así como el certificado de calibración del equipo patrón declarado para brindar el servicio de contrastación, y la documentación legal que acredita su personería jurídica;

Que, con fecha 13 de mayo de 1998, la Secretaría Técnica presentó a la Comisión el Informe Técnico N° 0014-1998/CRT el mismo que designa los resultados de la evaluación realizada a la solicitante sobre la base de lo establecido en el Reglamento para la Autorización y Supervisión de Entidades Contrastadoras, aprobado mediante Resolución N° 056-97-INDECOPI/CRT, y en el que recomienda otorgar la autorización a la solicitante como entidad contrastadora para la etapa de contrastación en campo, restringiendo el ámbito del contraste solicitado a los medidores monofásicos de energía activa clase 2 de corriente nominal de 10 A.;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Directiva "Contrastación de medidores de energía activa y reactiva e indicadores de máxima demanda" y el Reglamento para la Autorización y Supervisión de Entidades Contrastadoras, y con el acuerdo unánime de sus miembros reunidos en su sesión de fecha 13 de mayo de 1998;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a Ingenieros, Consultores, Contratistas FAGEL S.R.Ltda. como entidad contrastadora para la etapa de contrastación en campo para medidores monofásicos de energía activa clase 2 de corriente nominal de 10 A., por un período de tres años.

Artículo 2°.- La autorización otorgada estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Autorización y Supervisión de Entidades Contratadoras.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

5685

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a clasificación de fuegos, su representación gráfica y extintores portátiles

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0020-98/INDECOPI-CRT

Lima, 14 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, como Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, aprobado mediante Resolución N° 031-93-INDECOPI/CNM del 23 de noviembre de 1993, el Comité Técnico Permanente de Seguridad contra Incendios presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión, con fechas 17 de noviembre y 19 de diciembre de 1997, cinco Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, los cuales fueron elaborados mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de treinta días calendario, contados a partir del 1 de abril del año en curso. Los Proyectos presentados fueron los siguientes:

PNTN 350.021:1997	CLASIFICACION DE LOS FUEGOS Y SU REPRESENTACION GRAFICA. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.021:1991 y a la NTP 833.029:1988.
PNTN 350.062-1:1997	EXTINTORES PORTATILES. Parte 1: Métodos de ensayo para calificar la capacidad de extinción. Clase A. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.062:1980.
PNTN 350.062-2:1997	EXTINTORES PORTATILES. Parte 2: Métodos de ensayo para calificar la capacidad de extinción. Clase B. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.062:1980.
PNTN 350.062-3:1997	EXTINTORES PORTATILES. Parte 3: Métodos de ensayo de conductividad eléctrica. Clase C. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.062:1980.
PNTN 350.062-4:1997	EXTINTORES PORTATILES. Parte 4: Métodos de ensayo de capacidad de extinción. Clase D. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 350.062:1980.

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales recomendó la aprobación de los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas antes señalados, como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 031-93-INDECOPI/CNM, y con el

acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 14 de mayo de 1998;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 350.021:1998	CLASIFICACION DE LOS FUEGOS Y SU REPRESENTACION GRAFICA. 2ª Edición.
NTP 350.062-1:1998	EXTINTORES PORTATILES. Parte 1: Métodos de ensayo para calificar la capacidad de extinción. Clase A. 2ª Edición.
NTP 350.062-2:1998	EXTINTORES PORTATILES. Parte 2: Métodos de ensayo para calificar la capacidad de extinción. Clase B. 2ª Edición.
NTP 350.062-3:1998	EXTINTORES PORTATILES. Parte 3: Métodos de ensayo de conductividad eléctrica. Clase C. 2ª Edición.
NTP 350.062-4:1998	EXTINTORES PORTATILES. Parte 4: Métodos de ensayo de capacidad de extinción. Clase D. 2ª Edición.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 350.021:1991	CLASIFICACION DE LOS FUEGOS.
NTP 833.029:1988	SIMBOLOS GRAFICOS PARA USO EN EXTINTORES.
NTP 350.062:1980	EXTINTORES MANUALES. Efectividad relativa de extinción (rating).

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

5683

CONASEV

Disponen inscribir bonos de arrendamiento financiero en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 133-98-EF/94.11

Lima, 25 de mayo de 1998

VISTOS:

El Expediente N° 98/00189 de LATINO LEASING S.A. y el Memorandum Ejecutivo N° 170-98-EF/94.40 de fecha 21 de mayo de 1998 de la Gerencia de Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 14) del Artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas del Sistema Financiero pueden emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero, en moneda nacional o extranjera;

Que, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas del día 5 de febrero de 1998, se acordó la séptima emisión de bonos de arrendamiento financiero denominados "LATINO, BONOS, DECRETO LEGISLATIVO N° 299, LATINO LEASING S.A. - SETIMA EMISION" a ser colocados por oferta pública hasta por un monto en moneda nacional equivalente a treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30 000 000,00), delegando en el Directorio la facultad de fijar las condiciones y características de la emisión las cuales fueron determinadas en sesión de Directorio del 2 de marzo de 1998;

Que, mediante Resolución SBS N° 432-98 de fecha 29 de abril de 1998, la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó la presente emisión de bonos de arrendamiento financiero;

Que, LATINO LEASING S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y en el Reglamento de Oferta Pública Primaria de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 906-91-EF/94.10.0 y modificado por Resolución CONASEV N° 600-97-EF/94.10; y,

Estando a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 299, en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 559-84-EFC, en el Decreto Supremo N° 532-85-EF, en el inciso g) del Artículo 11° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 22 de setiembre de 1997 en la cual se facultó al Gerente General disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores cuya emisión tenga autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores, los bonos de arrendamiento financiero denominados "LATINO, BONOS, DECRETO LEGISLATIVO N° 299, LATINO LEASING S.A. -SETIMA EMISION" de LATINO LEASING S.A., los que serán emitidos y colocados por oferta pública en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el contrato de emisión, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- El prospecto informativo a ser utilizado obligatoriamente por LATINO LEASING S.A. para la difusión de la referida oferta pública contiene las características de los valores a emitir y debidamente visado será devuelto al recurrente, conservándose copia del mismo en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 3°.- Los recursos que capte LATINO LEASING S.A. con la emisión de los valores a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución deberán destinarse exclusivamente a financiar operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 4°.- La publicidad que se realice para promover la mencionada oferta pública, deberá sujetarse a las condiciones previstas en el contrato de emisión y a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5°.- La colocación de los bonos a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual, a petición de parte.

Artículo 6°.- LATINO LEASING S.A. queda obligada a presentar a esta Comisión Nacional la información a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento de Oferta Pública Primaria de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 906-91-EF/94.10.0 y modificada por Resolución CONASEV N° 393-95-EF/94.10, y el Artículo 39° del Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10. Asimismo, tan pronto culmine la colocación de la oferta pública de bonos, la empresa emisora deberá poner el hecho en conocimiento de CONASEV.

Artículo 7°.- LATINO LEASING S.A. queda obligada a insertar el texto de esta resolución en la escritura pública de emisión de bonos que se otorgue, por la presente emisión, así como remitir a CONASEV el correspondiente testimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento.

Artículo 8°.- La inscripción a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los mencionados valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 9°.- Transcribese la presente resolución a LATINO LEASING S.A., a Promotores e Inversiones Investa S.A. Sociedad Agente de Bolsa en su calidad de representante de los obligacionistas, a Argos S.A. Sociedad Agente de Bolsa en su calidad de agente colocador, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO BERAMENDI GALDOS
Gerente General

5652

INEI

Autorizan la realización de Encuesta Anual de Operadores de Servicio Postal 1997 a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 157-98-INEI

Lima, 26 de mayo de 1998

Visto el Oficio N° 023-98-MTC/15.14, de la Oficina General de Métodos y Sistemas del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, solicitando autorización para realizar la Encuesta Anual de Operadores de Servicio Postal 1997; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" el INEI, es el ente rector de los Sistemas de Estadística e Informática y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país, referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, con la finalidad de medir el Tráfico Postal por tipo de envío, es necesario disponer de información económica financiera de las empresas dedicadas a esta actividad, indispensable para la elaboración de variables e indicadores económicos sectoriales, que contribuyan a la adopción de medidas de política económica en este subsector;

Que, es necesario realizar a nivel nacional la Encuesta Anual de Operadores de Servicio Postal 1997, dirigida a las empresas que realizan actividades referidas al Servicio Postal en el país, la cual será ejecutada por la Comisión de Trabajo de la Dirección General de Correos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así como aprobar el respectivo formulario;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86° y 95° del Decreto Supremo N° 018-91-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la Encuesta Anual de Operadores de Servicio Postal 1997, a nivel nacional, que será ejecutada por la Comisión de Trabajo de la Dirección General de Correos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dirigida a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades referidas al Servicio Postal en el país, especificadas en la Sección I División 64 (Clase 6411 y 6412) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, Rev. 3 y que se encuentran bajo el ámbito de competencia administrativa del subsector.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución y que será distribuida del 1 al 30 de junio del presente año.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, solicitarán los formularios de la encuesta a la Dirección General de Correos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, ubicada en Teodoro Cárdenas N° 267 - 2do. piso-Lima 1.

Artículo 4°.- Los formularios debidamente diligenciados deberán ser devueltos en un plazo de 10 días, posteriores a su recepción.

Artículo 5°.- La información económica financiera que proporcionen las empresas a través de la encuesta, será presentada de conformidad al Plan Contable General Revisado y expresado en nuevos soles a Valores Históricos.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO
Jefe

5688

INDECI

Aceptan donación efectuada a favor de damnificados por el Fenómeno del Niño

RESOLUCION JEFATURAL N° 125-98-INDECI

Lima, 26 de mayo de 1998

Visto el Acta de valorización N° 042-98-INDECI de fecha 18 de abril de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Defensa Civil, como Organismo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil, está encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de defensa civil a nivel nacional;

Que el GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA; ha donado al Instituto Nacional de Defensa Civil, carpas, frazadas y generadores diesel; según se detalla en cuadro adjunto a la presente resolución para la atención de los damnificados por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño" valorizados en UN MILLON QUINIEN-TOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTIUN y 84/100 Nuevos Soles (S/. 1'522,161.84);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21942 y 19338 modificado por los Decretos Legislativos N°s. 442 y 735;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, según se detalla en cuadro adjunto a la presente resolución valorizado en UN MILLON QUINIEN-TOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTIUN y 84/100 Nuevos Soles (S/. 1'522,161.84).

Artículo Segundo.- Agradecer al GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, por el valioso aporte efectuado en favor del Sistema Nacional de Defensa Civil del Perú, para la atención de los damnificados por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, Intendencia de la Aduana Marítima del Callao y al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SEGUNDO ARNAO LAOS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

5689

ADUANAS

Dictan normas sobre aplicación de derechos provisionales a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster, originarias de Colombia

CIRCULAR N° 46-15-98-ADUANAS/INTA

Callao, 26 de mayo de 1998

Señor
Intendente de Aduana

Mediante el Facsímil N° 097-98-MITINCI/VTINCI, el Vice-ministro de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, nos comunica que la Secretaría General de la Comunidad Andina ha emitido la Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial N° 341 del Acuerdo de Cartagena, el día 15 de mayo de 1998, sobre la aplicación de derechos provisionales a las importaciones de fibras discontinuas de poliéster, originarias de Colombia, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas N° 001029 de fecha 18.MAR.97, sírvase tener presente y hacer de conocimiento al personal de esa Intendencia lo siguiente:

1. Campo de Aplicación

1.1 Las importaciones de fibras discontinuas de poliéster de Colombia, producida por la empresa ENKA S.A., están afectas al pago de derechos provisionales fijos, como sigue:

SUBPARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO PROVISIONAL
NANDINA 5503.20.00.00	Fibras discontinuas de poliéster con decitex de 1.5	US\$ 0.23 por kilogramo

1.2 El numeral anterior implica que la mercancía sujeta a derechos provisionales puede provenir de otro país y ser exportada por cualquier otra empresa, debiendo verificarse el hecho de ser originaria de Colombia y fabricada por la empresa ENKA S.A.

1.3 Los derechos provisionales se aplicarán independientemente de los derechos Ad/Val CIF, correspondiendo a estos últimos el tratamiento tributario normal o el aplicable conforme al D.S. N° 014-97-ITINCI.

1.4 En el caso de la transmisión electrónica, el Despachador de Aduanas indicará para efectos de la aplicación del derecho provisional, en el campo CEX-PODUMP del archivo IMPDET01, el Código 0001.

1.5 Para el llenado de la Declaración Unica de Importación (DUI), el declarante consignará en el extremo inferior del rubro 7.26 de cada serie afecta a Derechos Provisionales, lo siguiente:

Código Derecho Provisional N° 0001

2. Determinación de la Base Imponible

La base imponible para la aplicación de los derechos provisionales fijos, se obtendrá considerando el peso en kilos netos de las fibras discontinuas de poliéster por US\$ 0.23.

3. Liquidación y Pago

Los derechos provisionales se liquidarán en dólares americanos y serán cancelados conjuntamente con los Derechos de Aduana y demás tributos de importación en moneda nacional utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha del pago del Adeudo.

4. Constitución de la Garantía y Fianza

4.1 Opcionalmente, los importadores podrán efectuar el pago de los derechos provisionales, constituyendo garantía o fianza por un monto equivalente a los mismos.

4.2 La garantía será presentada en la forma que establece el Art. 26° de la Ley General de Aduanas, D. Legislativo N° 809, y en los Artículos 26° y 27° de su Reglamento, D.S. N° 121-96-EF.

5. Vigencia

Los derechos provisionales se aplicarán a las Declaraciones Unicas de Importación numeradas a partir del 15 de mayo de 1998 y mantendrán su vigencia hasta que el Sector Integración nos comunique el pronunciamiento definitivo final de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

5690

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex servidores de la institución

RESOLUCION JEFATURAL N° 142-98-ORLC/JE

Lima, 8 de abril de 1998

Vistos, el Oficio N° 1177-CR-DL-P del 14 de octubre de 1997 de la Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República Sra. Aurora Torrejón Riva de Chíncha, el Oficio N° 1083-97-JUS/SG del 24 de octubre de 1997 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Dra. Ana G. Reátegui Napurí, los actuados administrativos, la Hoja Informativa N° 007-98-ORLC/AI del 22 de enero de 1998 de la Oficina de Auditoría Interna y, el Informe N° 039-98-ORLC/TR del 31 de marzo de 1998 de la Primera Sala del Tribunal Registral;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1177-CR-DL-P del 14 de octubre de 1997 la Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República hace de conocimiento del Ministro de Justicia el pedido del congresista Roger Cáceres Velásquez de que se oficie a esta Jefatura para que informe sobre numerosas operaciones de venta, Cesión en Uso y Usufructo de tierras de la Comunidad Campesina de Asia, las mismas que se habrían efectuado sin tomar en cuenta las disposiciones legales correspondientes, afectando el patrimonio de la Comunidad, tanto que dichas ventas fueron acordadas sólo por su Junta Directiva a precios bajos;

Que, la Oficina de Auditoría Interna ha revisado los antecedentes registrales de la Comunidad Campesina de Asia, Ficha N° 003 del Registro de Personas Jurídicas, como también de la partida registral número X inscrita a fojas 65 del tomo 46 del Registro de Propiedad Inmueble, las fichas de continuación de tomo y los títulos archivados que dieron origen a los asientos respectivos, habiéndose encontrado irregularidades en los Títulos archivados N° 6017 del 11 de enero de 1994, N° 6971 del 22 de junio de 1994, N° 7412 del 1 de octubre de 1994, 7561 del 22 de setiembre de 1994, N° 7624 del 3 de octubre de 1994, N° 7906 del 15 de noviembre de 1994, N° 8179 del 22 de diciembre de 1994,

7945 del 18 de noviembre de 1994, N° 8306 del 11 de enero de 1995, N° 1265 del 23 de octubre de 1995, N° 471 del 16 de agosto de 1995, N° 393 del 31 de enero de 1996 y N° 2508 del 13 de agosto de 1996;

Que, en este sentido del Título archivado N° 6017 sobre la Cesión en Uso y/o Usufructo a favor del Club "Las Marquisitas" de un terreno de 2.4 hectáreas, según escritura pública del 26 de mayo de 1992, inscrito en el asiento 8 a fojas 69 del tomo N° 46 del Registro de Propiedad Inmueble por el ex Registrador (e) Custodio Lévano Gutiérrez, donde actuó en representación de la comunidad su presidente don Lorenzo Isidro Chumpitaz Yaya se ha constatado que no existe inscrito poder alguno facultando al citado presidente para la celebración de dicho acto;

Que, respecto al Título archivado N° 6971, relativo al Usufructo, Derecho de Superficie, aclaración de linderos y medidas perimétricas sobre un terreno de 9.27 hectáreas a favor de Carlos Marsano Acuña y su cónyuge, según escritura pública del 1 de noviembre de 1993, inscrito en el asiento 11 por el ex Registrador Samuel Félix Quijano Vidal, se ha constatado los errores cometidos en la inscripción con el número de título, dado que dice Título N° 6947 y no N° 6971, y con la fecha de extensión del asiento, ya que se ha consignado el 1 de agosto de 1994 cuando la documentación reingresó el 3 de agosto de 1994 por lo que la fecha de inscripción debió ser posterior;

Que, en cuanto al Título archivado N° 7412 sobre la Cesión en Uso e Independización de 14.250 hectáreas a favor de la Asociación de Vivienda Recreacional Playa "Los Leoncitos", según escritura pública del 28 de diciembre de 1992, inscrito en el asiento 12 por el ex Registrador Dr. Samuel Quijano, se ha verificado que el presidente de la comunidad, don Lorenzo Chumpitaz Villalobos, carecía de poderes de representación;

Que, respecto al Título archivado N° 7561 sobre la Independización y Adjudicación de Cesión en Uso, Usufructo e Independización de 5.000 m² a favor de doña Mercedes Aguilar Velásquez y doña Yolanda Manrique Caspía, escritura pública del 28 de diciembre de 1994, inscrito en el asiento 13 por el Dr. Samuel Quijano, se ha constatado que si bien se insertó en el respectivo instrumento público el acta del acuerdo de asamblea del 12 de junio de 1994, se omitió acompañar la relación de comuneros asistentes a dicha asamblea a fin de determinar el quórum de ley;

Que, respecto al Título archivado N° 7624, sobre la Cesión en Uso y/o Usufructo de 20.000 m² a favor de don Renzo Ferrico Garay y esposa, según escritura pública del 18 de abril de 1994, inscrito en el asiento 14 por el Registrador Dr. Samuel Quijano, donde actuaron en representación de la comunidad los señores Fidel Gilbert Chumpitaz Villalobos y Esteban Arias Quispe, presidente y tesorero de la comunidad, según poderes otorgados en la asamblea general ordinaria de fecha 27 de marzo de 1994, inserta en la escritura pública, se ha constatado que el título fue inicialmente observado por cuanto las facultades de los representantes no estaban previamente inscritas, siendo que posteriormente se subsanó la observación adjuntando la citación por la asamblea, la relación de socios asistentes a la misma y el padrón de socios comuneros pero, se advierte que la fecha de convocatoria como la de la relación de socios asistentes se refiere al 23 de marzo de 1994, la misma que se contraponen con la fecha 27 de marzo de 1994 consignada en el acta de la asamblea;

Que, respecto al Título archivado N° 7906 del 15 de noviembre de 1994, sobre la Cesión en Uso y Derecho de Superficie de 75.000 m² a favor de la empresa Constructora Maranga S.A., según la escritura pública del 11 de noviembre de 1994, inscrita en el asiento 16 por el Dr. Quijano, se aprecia que el acta de la asamblea de fecha 23 de octubre de 1993 fue presentada con el Título N° 8180 del 22 de diciembre de 1994, cuando el Título N° 7906 ya había ingresado, siendo que ambos títulos fueron inscritos el 29 de diciembre de 1994. Adicionalmente, en el Título N° 8180 del 21 de diciembre de 1994 se advierte que solamente consta la copia certificada del acta de la asamblea del día 23 de octubre de 1993 faltando la convocatoria a dicha asamblea, la relación de asistentes y el padrón de socios. Además el Título N° 7906 figura inscrito el 29 de diciembre de 1994 cuando ya había vencido el asiento de presentación el 28 de diciembre de 1994;

Que, respecto al Título archivado N° 8179, sobre la constitución de Usufructo de 120 m² a favor de don Pablo Castillo Sánchez y cónyuge, según escritura pública del 1 de diciembre de 1994, inscrito en el asiento 17 por el ex Registrador Samuel Quijano, se puede advertir que si bien en el respectivo instrumento público se insertó el acta correspondiente a la asamblea de fecha 2 de octubre de 1994, no se incluyó la relación de asistentes, por lo que no es posible determinar el quórum, la citación correspondiente y el padrón de socios, pese a lo cual se inscribieron los poderes en el asiento 7-c de la Ficha N° 003 de Comunidades;

Que, respecto al Título archivado N° 7945, sobre Cesión en Uso, de 2 hectáreas a favor de la Asociación de Funcionarios del Banco Continental, según escritura pública del 20 de julio de 1994, inscrita en el asiento 19 por el ex Registrador Dr. Samuel Quijano, se ha constatado que el referido título dio lugar a la inscripción del asiento 9-c de la Ficha N° 003 de Comunidades, evidenciándose que en el título sólo obra la copia legalizada del acta de la asamblea de fecha 5 de setiembre de 1993, mas no la citación correspondiente, ni la relación de socios asistentes según el padrón;

Que, de otro lado, de la partida registral en revisión también se ha podido establecer que los tres últimos asientos, 17, 18 y 19, han sido inscritos por el ex Registrador Dr. Samuel Quijano sin

mantener el correspondiente orden de presentación, ya que el Título N° 8197 del 22 de diciembre de 1994 fue inscrito en el asiento 17 el 29 de diciembre de 1994, el Título N° 8009 del 28 de noviembre de 1994 fue inscrito en el asiento 18 el 4 de enero de 1994 y, el Título N° 7945 del 18 de diciembre de 1994, fue inscrito en el asiento 19 el 29 de diciembre de 1994;

Que, respecto al Título archivado N° 8306, sobre la Cesión en Uso de 5 hectáreas a favor de la Asociación Playa Sarapampa, según escritura pública del 20 de agosto de 1993 donde obra inserta el acta de la asamblea del 18 de julio de 1993, se ha establecido que este título fue observado por el ex Registrador Víctor Gonzales Bazán por cuanto previamente debían ser inscritos los poderes pertinentes, es por ello que se presentó el Título N° 8613 del 10 de febrero de 1995, siendo observado por el Dr. Quijano por los considerandos que obran en la esquila de observación, reingresándose con una nueva convocatoria que cumpla con lo establecido por los Arts. 42° y 43° de la Ley de Comunidades Campesinas, dando lugar a la inscripción el 15 de marzo. Finalmente el antedicho Título N° 8603 se inscribió el 24 de marzo de 1995, cuando el asiento de presentación había vencido el 22 de marzo de 1995, habiéndose consignado en la anotación de inscripción el Título N° 8306 del 11 de febrero de 1995 en lugar del 11 de enero de 1995;

Que, respecto al Título archivado N° 1265, sobre Independización y Adjudicación de Cesión en Uso y/o Usufructo de un terreno de 8.000 m² a favor de José Francisco Ferrecio Garay y otros, según escritura pública del 26 de abril de 1994, inscrito en el asiento 2-c) de la Ficha N° 2407 del Registro de Propiedad Inmueble por el ex Registrador Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera el 2 de noviembre de 1995, se aprecia que en el asiento 12-c de la Ficha N° 003 de Comunidades correspondiente a la Comunidad de Asia consta inscrito el acuerdo de asamblea general extraordinaria para la antedicha cesión en virtud del Título N° 9616 del 25 de mayo de 1995 extendida por el ex Registrador, Dr. Samuel Quijano Vidal. Sin embargo, revisado el referido título archivado se desprende que éste como también la fecha no corresponden, presto que el Título archivado N° 9616 que tiene fecha 26 de mayo de 1995, no contiene el acto jurídico involucrado, sino una solicitud de inscripción de constitución de una empresa, siendo el Título respectivo el N° 9610 del 25 de mayo de 1995, el cual figura tachado por el ex Registrador, Dr. Samuel Quijano, el 29 de agosto de 1995. De lo indicado se concluye que el asiento 12-c) de la Ficha N° 003 de Comunidades no tiene sustento en el título archivado que le dio origen por lo que la responsabilidad corresponde al ex Registrador Samuel Quijano y no al ex Registrador Dr. Villanueva Rivera en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2013° del Código Civil;

Que, respecto al Título archivado N° 471, sobre la Independización y Adjudicación de Cesión en Uso y/o Usufructo, de un terreno de 8.000 m² a favor de José Francisco Ferrecio Garay y Raúl Alfonso Dyer Otero y esposas, según escritura pública del 18 de mayo de 1994 y su aclaratoria del 26 de junio de 1995, inscrito en el asiento 3-c) de la Ficha N° 2407 por el ex Registrador Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera el 2 de noviembre de 1995, se advierte que si bien en el acto intervinieron los señores Fidel Gilbert Chumpitaz Villalobos y Esteban Arias Quispe, presidente y tesorero de la comunidad, conforme a lo acordado en las asambleas del 20 de marzo de 1994 y 20 de noviembre de 1994 y cuyas actas corren insertas en la escritura primigenia, los poderes conferidos a las precitadas personas no figuraban inscritos al tiempo de la inscripción de la cesión, toda vez que el otorgamiento de poderes debe ser calificado en cuanto a su validez y adecuación con sus antecedentes registrales en el Registro pertinente;

Que, respecto al Título archivado N° 393 sobre Cesión en Uso y/o Usufructo de un terreno de 11 hectáreas a favor de don Jorge Alberto Eyzaguirre Rebosio y su cónyuge doña Carmen Gabriela del Río Espejo, escritura pública del 4 de agosto de 1995, inscrito en el asiento 7-c de la Ficha N° 2407 del Registro de Propiedad Inmueble por el Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera el 27 de noviembre de 1995 se ha constatado que en el acto intervinieron los señores Fidel Gilbert Chumpitaz Villalobos y Pedro Ramos Francia, presidente y tesorero de la comunidad a tenor del poder especial que corre inscrito en la Ficha N° 003 de Comunidades, para lo cual se acompañó la anotación registral de dicho poder en el asiento 14-c), siendo que al revisarse este asiento se desprende que el mismo fue extendido en virtud del Título N° 1212 del 20 de octubre de 1995 el cual contiene solamente una copia certificada del acta de asamblea del 30 de abril de 1995, no obrando ningún otro documento adicional como la convocatoria, relación de socios asistentes ni el respectivo padrón, a pesar de lo cual el ex Registrador Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera inscribió el título;

Que, respecto al Título N° 2508 del 13 de agosto de 1996, sobre la Cesión en Uso de 5 hectáreas a favor de Construcciones y Servicios Comerciales S.A. CONSERCO, según escritura pública del 20 de agosto de 1993, inscrito en el asiento 8-d de la Ficha N° 2407 del Registro de Propiedad Inmueble por el Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera, se ha constatado que si bien en la firma del instrumento público intervinieron los señores Fidel Gilbert Chumpitaz Villalobos, Hayde Felicita Medina Campos y Esteban Arias Quispe, respectivamente, como presidente, secretaria y tesorero de la comunidad, según consta del acta de asamblea extraordinaria de fecha 18 de julio de 1993, siendo que para estos efectos no existía un poder inscrito, ocurriendo que el Registrador consideró como suficiente para realizar la inscripción que se acompañara la

citación correspondiente a dicha asamblea, la relación de asistentes a la asamblea y copia certificada de la misma;

Que, respecto a los Títulos archivados N° 1888 del 17 de noviembre de 1995, N° 005 de fecha 2 de enero de 1996, N° 0755 de fecha 26 de febrero de 1996, N° 2463 de fecha 7 de agosto de 1996 y N° 2269 de fecha 17 de julio de 1996, no se ha evidenciado responsabilidad funcional del ex Registrador Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera;

Que, de conformidad con los Inc. c) y d) del Art. 87° del Reglamento General de los Registros Públicos y los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. 276 y el Art. 150° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM, ha quedado establecida la responsabilidad funcional del ex Registrador Público, Custodio Lévano Gutiérrez en la tramitación del Título N° 6017 de fecha 11 de enero de 1994 y, del ex Registrador Dr. Samuel Quijano Vidal en la tramitación de los Títulos N° 6971 del 22 de julio de 1994, 7412 del 1 de setiembre de 1994, N° 7561 del 22 de setiembre de 1994, N° 7624 del 3 de octubre de 1994, N° 7906 del 15 de noviembre de 1994, N° 8179 del 22 de diciembre de 1994, N° 7945 del 20 de julio de 1994, N° 8306 del 11 de enero de 1995 y N° 9616 del 25 de mayo de 1995, al haber efectuado inscripciones de Cesión y/o Usufructo de propiedad de la Comunidad Campesina de Asia a favor de terceros, no habiéndose, en algunos casos, cumplido con registrar previamente el poder con el que actuaron los representantes de la comunidad y, en otros casos, habiendo inscrito los títulos fuera de la vigencia del asiento de presentación;

Que, a modo de antecedente debe tenerse en cuenta la Resolución N° 014/89-ONARP-JV del 23 de enero de 1989, mediante la cual la Junta de Vigilancia sancionó al ex servidor Custodio Lévano Gutiérrez con la medida de cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por dos meses, por la inscripción irregular del Título N° 2292 del 26 de mayo de 1988 en la Oficina Registral de Cañete;

Que, asimismo, de conformidad con los literales a), e) e i) del Inc. 4) de la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la SUNARP, aprobado por el D.S. N° 04-95-JUS, ha quedado acreditada la responsabilidad funcional del ex Registrador Público Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera en la tramitación de los Títulos N° 471 del 16 de agosto de 1995, N° 393 del 31 de enero de 1996 y N° 2508 del 13 de agosto de 1996 los mismos que conciernen a cesiones de uso, no contándose con la inscripción previa de los poderes con los que actuaron los representantes de la comunidad;

Que, no obstante lo expuesto y estando a la renuncia a su cargo formulada el 6 de abril de 1998 por el Dr. Villanueva, acorde con el Art. 9° del D.S. N° 003-97-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, no cabría aplicar sanción al haber cesado el vínculo laboral pese a la responsabilidad incurrida;

Que, el precio de venta que las partes fijan a los inmuebles sobre los cuales contratan no son materia de calificación registral;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, según Texto Único Ordenado aprobado por la Resolución N° 185-96-SUNARP, la Resolución N° 022-95-SUNARP y el Inc. j) del Art. 29° del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los ex servidores Custodio Lévano Gutiérrez y Samuel Félix Quijano Vidal, de acuerdo a lo señalado en el Décimo Octavo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que no es procedente aplicar una sanción al Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera, pese a la responsabilidad incurrida, al no existir vínculo laboral de conformidad con el Art. 9° del D.S. N° 003-97-TR que aprobó el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728.

Regístrese y comuníquese.

HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral
de Lima y Callao

5692

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Designan integrantes del Organó de
Coordinación de la Comisión Técnica
Multisectorial Regional - Cusco

RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 041-98-PCD/CONAM

Lima, 26 de mayo de 1998

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el Artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo N° 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo N° 002-98-CD/CONAM crea la Comisión Técnica Multisectorial Regional - Cusco, CTMR Cusco como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional. Estableciendo que la coordinación de las actividades de la CTMR es realizada por un órgano integrado por 8 instituciones;

Que mediante Sesión de Consejo Directivo de fecha 14 de mayo, el CONAM nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio N° 0404/98 CTAR/RI-PE de fecha 7 de mayo, el Consejo Transitorio de Administración Regional Inka nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio N° 022-98-ADAQ de fecha 25 de mayo, la Asociación Departamental de Alcaldes del Qosqo nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio N° SG-329-98 de fecha 4 de mayo, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante elección realizada el día 19 de mayo, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo N° 002-98-CD/CONAM, las ONG especializadas en asuntos ambientales nombraron a su representante titular y alterno ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que habiendo recibido las comunicaciones de la Cámara de Comercio, Industria y de la Producción del Cusco, la Cámara Hotelera del Cusco, la Asociación de Agencias de Turismo del Cusco; la Dirección Regional de Industria y Turismo del Cusco; mediante las que propusieron las ternas de candidatos para los representantes de los sectores económicos primario, secundario y terciario;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes del Organó de Coordinación de la CTMR Cusco, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como integrantes del Organó de Coordinación de la CTMR Cusco a las siguientes personas:

- Sr. Alfredo Ferreyros Gildemeister, representante del Consejo Directivo del CONAM.
- Ing. Carlos Salazar Herrera, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco.
- Ing. Rodolfo Acurio Monge, representante de la Asociación Departamental de Alcaldes del Cusco - ADAQ.
- Dr. Efraín Molleapaza Arispe, representante de la Universidad San Antonio Abad, especializado en asuntos ambientales.
- Eco. Aníbal Pino Zambrano, representante titular de las ONG especializadas en asuntos ambientales y Dra. Annette Salis, representante alterna.
- Sra. Fanel Guevara Guillén, representante de la Red Departamental de Promoción de la Mujer del Cusco.
- Sr. Agustín Valencia Dongo, representante de los sectores económicos primario y secundario.
- Sr. Alfonso Gálvez, representante del sector económico terciario.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ
Presidente del Consejo Directivo

5716

Jurisprudencia

Lima, viernes 29 de mayo de 1998

ACCION DE AMPARO

Exp. N° 1046-97

Lima
Sala Corporativa Transitoria Especializada en
Derecho Público

Sentencia

Resolución N° 312

Lima, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS; oído los informes orales; con lo expuesto por el Ministerio Público en su dictamen de fojas mil veintitrés a mil veintiséis; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, uno de los principios elementales y esenciales en todo Estado Democrático de Derecho es la sujeción de la actuación de la Administración a la Constitución y a las Leyes, así como la necesidad de control judicial de los actos de los Poderes Públicos, en este sentido, a través del proceso de Amparo se han ido detallando algunos criterios que deben guiar la actuación de la Administración en los casos de cese de personal por la causal de excedencia, así la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República (Expediente número dos mil ciento treinta y siete guión noventa y cinco guión Lima) con fecha once de julio de mil novecientos noventa y seis, de conformidad con el dictamen fiscal, declaró fundada la demanda de Amparo presentada, pues no se había dado cumplimiento al procedimiento para llevar a cabo la evaluación de personal (El Peruano, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, página dos mil setecientos treinta y siete), igualmente la misma Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, declaró fundada la demanda de Amparo interpuesta (Expediente número setecientos cincuenta y cinco guión noventa y seis guión Ica) pues, conforme al dictamen fiscal, consideró que a los actores se les debió poner en conocimiento el calificativo de la Comisión citada (El Peruano, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, página dos mil seiscientos noventa y seis); **Segundo.-** Que, de esta manera, existen pronunciamientos judiciales expresos que ratifican el control judicial de las evaluaciones de personal, así como la sujeción de la Administración Pública a la Constitución y a las leyes, que evidencian la existencia de vías judiciales abiertas a las que pueden acudir los afectados respetando los presupuestos legales establecidos; **Tercero.-** Que, es materia de la presente acción de garantía el cese del que han sido objeto los accionantes mediante Resolución de Alcaldía número mil ciento treinta y siete - noventa y seis - AL /MDSMP, publicada con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y siete, por no haberse sometido a la evaluación dispuesta por el Órgano emplazado, al haberse señalado para aquella misma fecha el paro de veinticuatro horas programado por los trabajadores en ejercicio de su derecho constitucional de huelga; **Cuarto.-** Que, mediante Ley N° 26553 se incluyó a los Gobiernos Locales para poder efectuar evaluaciones semestrales dispuestas en la Ley N° 26093, sin embargo, tal facultad conferida al titular no permitía a aquél apartarse de los parámetros legales pertinentes al reglamentarse la evaluación; consecuentemente se tiene que con la expedición de la Ley N° 26553 no se otorgó a los Gobiernos Locales una facultad para el despido masivo indiscriminado de los trabajadores a su cargo, sino permitirle un mecanismo, por razones de interés general, de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, para que la Administración sea moderna y eficiente, separar a servidores que no reúnan las calificaciones establecidas; **Quinto.-** Que, en el presente caso, se ha cesado por excedencia a los accionantes por no haberse sometido a la evaluación; sin considerarse que en la misma fecha se había convocado un paro, en ejercicio del derecho de huelga a que se contrae el Artículo 42° de la Constitución Política, ya que de autos se advierte de fojas diecinueve a veintitrés que su convocatoria fue anterior a la publicación de la cuestionada evaluación, la misma que resulta válida y legal al no haberse resuelto el recurso impugnativo sobre la Resolución de Alcaldía número mil ciento veinticinco - noventa y seis, que la declaraba improce-

dente, dentro del término de ley, por ende resulta amparable la petición de Amparo submatéria; **Sexto.-** Que, en el primer, segundo y tercer otrosí de la contestación de la demanda, la Municipalidad demandada deduce las excepciones de Caducidad, Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y de Incompetencia territorial, respectivamente, por lo que el A quo en el séptimo considerando de la sentencia se pronuncia respecto a las excepciones de Caducidad y Falta de Agotamiento de la vía administrativa, mas no así la excepción de incompetencia; consecuentemente remediando tal omisión con la facultad conferida por el Artículo 11° de la Ley N° 25398, el Colegiado advierte que el Artículo 29° de la Ley N° 23506 faculta a los accionantes a interponer la Acción de Amparo indistintamente en el lugar donde se afectó su derecho, donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza; y como quiera que la ley faculta la elección a los demandantes y desprendiéndose que el domicilio de la mayoría de éstos se encuentra ubicado en la ciudad de Lima, resulta competente el Juez de este Distrito Judicial; por estos fundamentos y los propios de la recurrida; **CONFIRMARON:** la sentencia apelada de fojas novecientos setentinueve a novecientos ochenta y cinco, su fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete que falla declarando **INFUNDADAS** las Excepciones de Falta de Agotamiento de la vía administrativa y de caducidad deducida por la accionada; **INTEGRANDO:** Declararon **INFUNDADA** la Excepción de Incompetencia deducida por la emplazada; y, **FUNDADA** la demanda de fojas ochocientos sesenta y siguientes; y en consecuencia declara **INAPLICABLE** la Resolución de Alcaldía número mil ciento treinta y siete - noventa y seis - AL/MDSMP, expedida con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis respecto a los trabajadores **NEPTALI QUINTANA CHIROQUE** y los demandantes consignados de fojas ochocientos noventa y seis a novecientos nueve, y a los litisconsortes admitidos en el presente proceso; reponiendo las cosas al estado anterior; **DISPUSIERON:** Que, la demandada proceda a señalar nueva fecha para la evaluación del personal, con las formalidades correspondientes; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea se publique en el Diario Oficial El Peruano por el término de ley; y los devolvieron.

MUÑOZ SARMIENTO

INFANTES MANDUJANO

CHOCANO POLANCO

Exp. N° 1046-97-DP

Lima, veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho

Dado cuenta el escrito que antecede: **Y Atendiendo: Primero.-** A que, la petición es una reiteración de la que fue formulada mediante escrito del siete de marzo del año en curso, que obra a fojas mil doscientos ochenta y tres y que fuera resuelta mediante resolución de fojas mil doscientos ochenta y cinco de la misma fecha; **Segundo.-** Que, la resolución de fojas mil doscientos setenta, su fecha veintitrés de abril último ha quedado consentida por no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio, en la cual se precisó en el tercer considerando el orden de reponer las cosas al estado anterior del acto violatorio; siendo evidente por tanto, que lo dispuesto a fojas mil doscientos veintiocho referente a una nueva evaluación ha quedado sin efecto; **Tercero.-** Que, a mayor abundamiento, se tiene que ante esta Instancia se ha presentado copia de la Resolución de Alcaldía número ciento nueve - noventa y ocho - AL/MDSMP del doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el que se repone a un grupo de trabajadores sin que se requiera una nueva evaluación; por estos fundamentos: **DEJARON SIN EFECTO** el último extremo de la parte resolutoria de fojas mil doscientos veintiocho.

SS. MUÑOZ SARMIENTO; INFANTES MANDUJANO;
GONZALES CAMPOS

J-427

ACCION DE AMPARO

Exp. N° 203-98

Lima

Sala Corporativa Transitoria Especializada en
Derecho Público

Sentencia

Resolución N° 367

Lima, catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS; con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento sesentinueve a ciento sesentinueve; y **CONSIDERANDO: Primero.-** que, la Acción de Amparo es una garantía constitucional que tiene por objeto el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional y procede aún en el caso que la violación o amenaza se base en una norma que sea incompatible con la Constitución, caso en el que su inaplicabilidad se observará en el propio procedimiento; **Segundo.-** que, conforme a la doctrina de la materia, el proceso constitucional del Amparo resulta excepcional, de carácter residual y sumarisimo, sin etapa probatoria, y donde sólo cabe un razonamiento lógico jurídico del operador, respecto de las afectaciones que resulten evidentes, graves y actuales; por ello el derecho invocado por el accionante debe estar reconocido en la Constitución Política de manera inequívoca, expresa y claramente; asimismo, mediante ella se reconoce el Principio de No Aplicación de una disposición legal cuando ésta supone amenaza, desconocimiento o lesiona un derecho a un interés legítimo y director de carácter constitucional, según lo establece el Artículo tercero de la Ley número veintitrés mil quinientos seis; **Tercero.-** que, la Resolución Ministerial submatéria es consecuencia de la aplicación del Decreto de Urgencia número cero veintinueve-noventa y siete, mediante el cual se declara la nulidad de las Resoluciones Supremas que se dictaron al amparo de los Artículos primero y segundo de la Ley número veinticuatro mil ciento setenta y tres, quitándole a los accionantes la jerarquía de Oficiales de Servicios SFP, con los grados de Comandantes (en retiro), con la cual obtuvieron su pensión definitiva; advirtiéndose que se están anulando Resoluciones que tienen la calidad de Cosa Decidida (que en materia administrativa es equivalente a la Cosa Juzgada Judicial); **Cuarto.-** que, como bien afirma y detalla el a quo, por tratarse de pensiones nos encontramos en un caso de derechos adquiridos y la Administración no ha cumplido el proceso preestablecido para declarar la nulidad de las Resoluciones referidas, ya que para ello se requiere una declaración judicial; **Quinto.-** que, la Administración al no observar el Debido Proceso para anular resoluciones con calidad de Cosa Decidida, ha vulnerado una disposición constitucional, resultando idónea la vía del Amparo para reponer las cosas al estado anterior a la violación, conforme es el objeto de las acciones de garantía, establecido en el Artículo primero de la Ley número veintitrés mil quinientos seis; por estos fundamentos; **CONFIRMARON:** la sentencia apelada de fojas ciento trece a ciento dieciocho, su fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara **INFUNDADAS** las Excepciones de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa y de Caducidad deducidas por el demandado a fojas cien y ciento uno, y **FUNDA DA** la demanda de Amparo Constitucional incoada a fojas cincuenta y siete y siguientes; en consecuencia, se declara **INAPLICABLE** respecto a los actores **WILFREDO CAPILLO GOMEZ, LAZARO LEON JUAREZ, TOMAS TORRES ALVARADO, JUAN CASAS ESPINEL y CRISOLOGO HIDALGO ROMERO**, la Resolución Ministerial número cero quinientos cuatro-noventa y siete-IN-cero uno cero uno cero dos cero cero cero cero, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete; no siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo Once de la Ley número veintitrés mil quinientos seis, por las circunstancias que han mediado en la expedición de la norma cuestionada; y estando a que la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que ésta sea, se publique en el Diario Oficial El Peruano por el término de ley; y los devolvieron.

INFANTES MANDUJANO

GONZALES CAMPOS

CHOCANO POLANCO

J-428

CONSEJO DE MINERIA

RESOLUCION N° 188-98-EM/CM

Lima, 22 de abril de 1998

Vistos, el dictamen emitido por el señor Vocal Dr. Jesús Raúl Ponce Sánchez y el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. La Capilla 1, contra la Resolución Jefatural N° 07829-97-RPM del 31 de octubre de 1997 del Jefe del Registro Público de Minería por la que se resuelve aprobar a favor de Acuarios Minera y Exploradora S.A. el título de la concesión minera metálica MAYAYA 1-200, Código N° 01-08701-95, de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 7829-97-RPM dispone en su Artículo Segundo, que de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 26615 de Catastro Minero Nacional, el titular de la concesión debe respetar al derecho minero prioritario "SAN ISIDRO A.E.", padrón 96, de la ex Jefatura Regional de Minería de Huaraz, que cuenta con coordenadas UTM definitivas; y en el Artículo Tercero, se dispone que se respete la concesión "MALAQUITA", partida 8836, de la ex Jefatura Regional de Minería de Huaraz, con coordenadas UTM referenciales, de acuerdo con la información obtenida en su expediente;

Que, el fundamento de la resolución materia de alzada es el Informe N° 11892-97-RPM-OCM-AT-708 del Área Técnica del Registro Público de Minería que señala que en las cuadrículas del petitorio "MAYAYA 1-200" existen los derechos mineros prioritarios "SAN ISIDRO A.E." con coordenadas UTM definitivas y "MALAQUITA" sin coordenadas UTM definitivas;

Que, la recurrente fundamentando su recurso de revisión refiere que la resolución por la cual se otorga el título de concesión minera "MAYAYA 1-200" no señala las coordenadas UTM definitivas de su concesión minera prioritaria "MALAQUITA";

Que, del plano obtenido de la Dirección de Catastro Minero del Registro Público de Minería, que se agrega al expediente, se tiene que el derecho minero "MALAQUITA" cuenta con coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional;

Que, al respecto el Artículo 12° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería regula que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al 15 de diciembre de 1991, los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 26615 de Catastro Minero Nacional dispone que las áreas de los derechos mineros vigentes, formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento que la misma ley establece, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, consignándose en los títulos de estas últimas, las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias;

Que, en el presente caso, habiéndose expedido el título de concesión "MAYAYA 1-200" sin la expresa indicación de las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetar del derecho minero "MALAQUITA", se ha incurrido en causal de nulidad que regula el inciso 3) del Artículo 148° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, por lo expuesto y de conformidad con el Artículo 149° del texto legal citado, el Consejo de Minería de oficio, debe declarar la nulidad de la jefatural del 17 de octubre de 1997 que dispone elevar los actuados al Jefe del Registro Público de Minería para la emisión del título de concesión, y nulo lo actuado posteriormente, debiendo reponerse el trámite de los actuados al estado que la Oficina de Concesiones Mineras emita nuevos informes técnico y legal arreglados a ley;

Que, lo dispuesto en la presente resolución sienta precedente de observancia obligatoria por tanto a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-97-PCM debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

1°.- Declarar la nulidad de la jefatural del 17 de octubre de 1997 que dispone elevar los actuados al Jefe del Registro Público de Minería para la emisión del título de concesión, y nulo lo actuado posteriormente.

2°.- Reponer el trámite de los actuados al estado que la Oficina de Concesiones Mineras emita nuevos informes técnico y legal arreglados a ley.

3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97-PCM.

Regístrese, publíquese y archívese.

JUAN F. ZUTA RUBIO
PresidenteXENNIA FORNO CASTRO POZO
VicepresidentaJESUS R. PONCE SANCHEZ
VocalJOSE CASTILLO MEZA
VocalRODOLFO CAPCHA ARMAS
Secretario Relator Letrado

J-429